



ENDOSO EN PROCURACIÓN

La **Corporación INTERACTUAR** (antes **Actuar Famiempresas**) endosa en procuración el pagaré N°: 3577230 Suscrito por las siguientes personas:

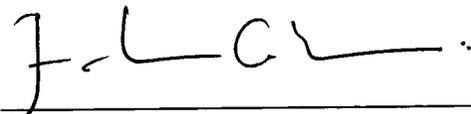
Deudor (a) Ppal.: DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA
CC Deudor (a) Ppal.: 43105813

Avalista : GLORIA ESTHER ARBOLEDA
CC. Avalista: 32422474

Avalista : LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA
CC. Avalista: 32077579

El endoso en procuración se efectúa a favor del abogado que a continuación se relaciona:

Doctor: **LUIS GUILLERMO FLÓREZ MARTÍNEZ**
CC Abogado: **15'401.916**
Tarjeta Profesional **77080** del C.S de la J.



JOHN JAIRO CAMARGO CEBALLOS
Representante Legal Judicial
C.C 8.358.883

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/02 Hora: 11:44

Número de radicado: 0014542891 - ATP-DLSF Página: 1



Código de verificación: aWillbblikiqlael Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 43 y 144 del decreto 2150 de 1995 y su reglamentario el Decreto 0427 de 1996.

CERTIFICA

NOMBRE CORPORACION INTERACTUAR

DOMICILIO MEDELLIN

No. ESAL 21-000929-21

NIT 890984843-3

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 10 de 2016

CERTIFICA

DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD: Carrera 49 44 94 LOCAL 224 MEDELLÍN,
ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

Que mediante Certificado Especial de fecha 10 de febrero de 1997, expedido por la Gobernación de Antioquia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No. 33188, del 6 de octubre de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 1997, en libro lo., bajo el No.0974, se registró una Entidad sin Animo de Lucro denominada:

CORPORACION ACCION POR ANTIOQUIA ACTUAR "FAMIEMPRESAS"

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/11/02

Hora: 11:44

Número de radicado:

0014542891 - ATP-DLSF

Página: 2



Código de verificación: aWillbblikiqlael

Copia: 1 de 1

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.21 del 14 de mayo de 1999, de la Asamblea General

Acta No.21 del 14 de mayo de 1999, de la Asamblea General

Acta No.24 del 26 de abril de 2001, de la Asamblea General de Asociados, aclarada mediante acta aclaratoria, registrada en esta Entidad el 5 de agosto de 2002, en el libro 1, bajo el número 2469

Acta No. 29 de marzo 27 de 2007, de la Asamblea Ordinaria de Asociados.

Acta No. 32 de julio 25 de 2008, de la Asamblea Ordinaria de Asociados, registrada en esta entidad el 30 de octubre de 2008, libro 10 bajo el No. 4680, mediante la cual entre otras reformas cambió su denominación así:

CORPORACION INTERACTUAR

Acta No. 37 de marzo 22 de 2013, de la Asamblea Ordinaria de Asociados.

Extracto de Acta No. 40, del 09 de octubre de 2014, de la Asamblea de Asociados.

Acta No. 41, del 20 de marzo de 2015, de la Asamblea General de Asociados.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es hasta octubre 06 de 2082.

CERTIFICA

OBJETO: La Corporación tiene por objeto promover programas de desarrollo social para el mejoramiento de la situación económica de la población, focalizando su acción en los más vulnerables.

Para este efecto, los programas de desarrollo social de la Corporación consistirán en la generación de empleo y autoempleo, a través de la creación y fortalecimiento de pequeñas unidades productivas. Este programa será impulsado por la Corporación a través de las siguientes actividades, entre otras: (I) Servicios de crédito y microcrédito en las modalidades establecidas por la ley; y otros servicios financieros que puedan ser prestados conforme a las disposiciones legales aplicables y a la naturaleza jurídica de la corporación; (II) Programas de educación informal y Programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; (III) Programas de Asesoría y Acompañamiento Especializado a Empresas, Empresarios y Emprendedores; (IV) Programas de Capacitación y Asistencia Técnica Agropecuaria; (V) Servicios de Laboratorio para Análisis Microbiológicos Y Físicoquímicos de Alimentos Y Aguas; y (VI)

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/02 Hora: 11:44

Número de radicado: 0014542891 - ATP-DLSF Página: 3



Código de verificación: aWillbblikiqlael Copia: 1 de 1

Productos y Servicios de Diseño Gráfico, Publicitario e Industrial y de Herramientas Comerciales.

A su vez, la Corporación realizará otras actividades de venta de bienes y/o prestación de servicios adicionales a su objeto, para proveerse de los recursos necesarios para el desarrollo del mismo, como son, entre otras, las siguientes: (1) Todas las actividades que sean conexos de medio a fin con el desarrollo, apoyo y productividad de la microempresa.

En la medida en que prospere la solución del problema económico, esta entidad deberá promover, entre otras, actividades de capacitación, recreación, salud, y en general, toda actividad que coadyuve al desarrollo social, para conseguir así que la población se vinculen activamente a la comunidad organizada.

MEDIOS: Para el cumplimiento del objeto social, la Corporación podrá efectuar toda clase de actos y contratos con personas naturales, jurídicas o entidades de derecho público, legalmente constituidas, ya sean de carácter nacional o internacional. En tal virtud, la Corporación podrá participar como socia en proyectos o empresas con ánimo de lucro que estén vinculadas al desarrollo nacional, regional o local.

Desde un comienzo coordinará su acción con las entidades del Estado que puedan fortalecer y acelerar los programas que desarrolle.

Además procurará coordinar su acción con otras entidades existentes, sin ánimo de lucro y con claros objetivos de beneficio social, para fortalecer el resultado de sus programas, en especial de aquellos que estén dentro de la órbita que esta Corporación esté cubriendo o pueda atender en el futuro.

Así mismo, podrá contraer deudas con fuentes nacionales o internacionales y firmar los respectivos contratos.

CERTIFICA

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$10.000.000

Por Certificado Especial de fecha 10 de febrero de 1997, expedido por la Gobernación de Antioquia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.33188, del 6 de octubre de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 1997, en libro lo., bajo el No.0974.

CERTIFICA

PRESENTACION LEGAL

DIRECTOR EJECUTIVO: La Corporación tendrá un Director Ejecutivo.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/02 Hora: 11:44

Número de radicado: 0014542891 - ATP-DLSF Página: 4


**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Código de verificación: aWillbblikiqlael Copia: 1 de 1

Será el Representante Legal de la Corporación; la representará en juicio y fuera de él y será el encargado de llevar a la práctica las resoluciones de la Junta Directiva.

La Corporación tendrá dos representantes legales suplentes, los cuales actuarán en ausencia temporal o definitiva del principal, conforme a los reglamentos y disposiciones que la Junta Directiva dicte en este sentido.

CERTIFICA**NOMBRAMIENTOS:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL	FABIO ANDRÉS MONTOYA ISAZA DESIGNACION	10.023.756

Por Acta número 537 del 4 de marzo de 2016, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 29 de marzo de 2016, en el libro 1, bajo el número 858

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	KATHERINE JALLER JARAMILLO DESIGNACION	32.761.675
------------------------------	---	------------

Por Extracto de Acta número 534 del 18 de septiembre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 2 de octubre de 2015, en el libro 1, bajo el número 3440

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CLAUDIA MARIA GONZALEZ ACEVEDO DESIGNACION	43.726.498
------------------------------	--	------------

Por Acta número 533 del 17 de julio de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 13 de agosto de 2015, en el libro 1, bajo el número 2912

CERTIFICA

FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director ejecutivo:

- Asistir a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto.
- Servir de consultor y asesor de la Junta Directiva.
- Determinar los aspectos concretos de los planes y programas que deb= desarrollar la Corporación con sujeción a los lineamientos generales

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/02

Número de radicado: 0014542891 - ATP-DLSF

Hora: 11:44

Página: 5



Código de verificación: aWillbblikiqlael

Copia: 1 de 1

trazados por la Junta Directiva.

d. Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos y pasarlos para estudio y aprobación de la Junta Directiva.

e. Ordenar los gastos previstos en el presupuesto de cada vigencia y atender la recaudación de los ingresos incluidos en el mismo presupuesto.

f. Constituir apoderados especiales de la Corporación cuando sea necesario.

g. Presentar propuestas u ofertas mercantiles y celebrar todo tipo de negocios jurídicos, actos, contratos, convenios con entidades públicas y privadas, de orden nacional o internacional, cuya cuantía sea hasta Mil Quinientos Cincuenta y Dos (1.552) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

h. Dirigir la política general de la Corporación de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva.

i. Presentar anualmente, junto con el Presidente de la Junta Directiva y el revisor fiscal, a las sesiones ordinarias de la Asamblea, el Balance General y el informe de gestión del año inmediatamente anterior.

j. Definir y nombrar los cargos que no sean de competencia restrictiva de la Junta Directiva, necesarios para el adecuado funcionamiento de la Corporación y asignar los salarios correspondientes.

h. Presentar los proyectos que deban ser estudiados por la Junta Directiva y por otras entidades similares para la realización de programas conjuntos.

l. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que se requieren para el cumplimiento de sus fines y efectuar los actos y elaborar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social y que le estén permitidos por las leyes. Todo lo anterior con la limitación establecida en los estatutos.

m. Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o que sean conducentes al pleno desarrollo de las actividades de la Corporación y que le corresponden por naturaleza de su cargo.

El Director Ejecutivo obrará de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva sin que esta obligación implique disminución de sus facultades de representación ante terceros, siempre ajustado a las normas legales vigentes y a lo expresamente dispuesto por estos estatutos.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/02

Hora: 11:44

Número de radicado: 0014542891 - ATP-DLSF

Página: 6



Código de verificación: aWillbblikiqlael

Copia: 1 de 1

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	JHON JAIRO CAMARGO CEBALLOS DESIGNACION	8.358.883

Por extracto de acta No 472 del 28 de enero de 2010, de la Junta Directiva registrado en esta Cámara el 3 de marzo de 2010, en el libro 1, bajo el número 686

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL: El Representante legal para funciones judiciales, quien tendrá la facultad de representar a la Corporación en todo tipo de procesos y actuaciones judiciales o administrativas. Adicionalmente el Representante Legal Judicial, estará facultado para representar a la Corporación en procesos de conciliación u otros mecanismos de resolución alternativa de conflictos, en los cuales tendrá facultades para conciliar, desistir y transigir; para lo cual, en cuanto a la cuantía, tendrá las mismas atribuciones que la Junta Directiva le ha asignado al Director Ejecutivo. Adicionalmente, el Representante Legal Judicial podrá otorgar poder y todas aquellas facultades que en razón de sus funciones deba cumplir.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE	IDENTIFICACION
EMILIO ECHAVARRIA SOTO REELECCION	70.070.308
JUAN GUILLERMO GONZALEZ RESTREPO REELECCION	70.088.140

Por Acta número 41 del 20 de marzo de 2015, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 12 de mayo de 2015, en el libro 1, bajo el número 1612

MARC WILLY EICHMANN PERRET DESIGNACION	80.407.519
---	------------

CAMILO TOBON URREA DESIGNACION	71.788.067
-----------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 42 del 18 de marzo de 2016, de la Asamblea

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/02

Hora: 11:44

Número de radicado: 0014542891 - ATP-DLSF

Página: 7



Código de verificación: aWillbblikiqlael

Copia: 1 de 1

General Ordinaria de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 18 de abril de 2016, en el libro 1, bajo el número 1178

ALVARO GÓMEZ JARAMILLO REELECCION	8.299.028
ANDRÉS RESTREPO ISAZA REELECCION	71.601.249
JUAN LUIS MEJÍA ARANGO REELECCION	8.351.889
SERGIO MORA GÓMEZ REELECCION	70.550.362
VERÓNICA RESTREPO IBIZA DESIGNACION	39.786.881
BEATRIZ URIBE RESTREPO DESIGNACION	21.362.040
PAULA RESTREPO DUQUE DESIGNACION	42.897.780
CAMILO ABELLO VIVES DESIGNACION	80.418.493
SANTIAGO ACOSTA MAYA DESIGNACION	98.560.937
FERNANDO CÁRDENAS ECHEVERRY DESIGNACION	15.347.639
JUAN SEBASTIAN JARAMILLO SEPÚLVEDA DESIGNACION	71.369.262

Por Acta número 41 del 20 de marzo de 2015, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 12 de mayo de 2015, en el libro 1, bajo el número 1612

CERTIFICA

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LA FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S. DESIGNACION	860.008.890-5

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/02 Hora: 11:44

Número de radicado: 0014542891 - ATP-DLSF Página: 8



Código de verificación: aWillbblikiqlael Copia: 1 de 1

Por Acta número 41 del 20 de marzo de 2015, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 12 de mayo de 2015, en el libro 1, bajo el número 1613

REVISOR FISCAL PRINCIPAL JUAN CARLOS GONZÁLEZ GÓMEZ 98.552.991
DESIGNACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE SERGIO ALEJANDRO MEJÍA 1.020.429.720
CORREA
DESIGNACION

Por Comunicación del 15 de abril de 2015, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 12 de mayo de 2015, en el libro 1, bajo el número 1613

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva esta la de:

Autorizar al Director Ejecutivo para presentar propuestas u ofertas mercantiles y celebrar todo tipo de negocios jurídicos. actos, contratos, convenios con entidades públicas y privadas, de orden nacional o internacional, cuya cuantía sea superior a Mil Quinientos Cincuenta y Dos (1.552) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 45 26 175 BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

notificacionesjudiciales@interactuar.org.co
reginaeb@interactuar.org.co

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

98

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/02

Hora: 11:44

Número de radicado: 0014542891 - ATP-DLSF

Página: 9



Código de verificación: aWillbblikiqlael

Copia: 1 de 1

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, por una sola vez y en un plazo no mayor a 30 días contados desde el momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

8
9

Señor
JUEZ MUNICIPAL EN LO CIVIL (REPARTO)
Medellín - Antioquia
E. S. D.

LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando como ENDOSATARIO AL COBRO DE LA CORPORACIÓN INTERACTUAR, identificada con el Nit.890.984.843-3, con domicilio en Medellín, quien tiene como representante legal judicial al Doctor JHON JAIRO CAMARGO CEBALLOS, mayor y con domicilio en Medellín (Ant), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8'358.883, según el Certificado de la Cámara de Comercio que anexo, a usted respetuosamente manifiesto que promuevo Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía en contra de DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA, conforme al siguiente escrito de demanda.

HECHOS

PRIMERO: La señora DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecina de Medellín-Ant., identificada con la Cédula de ciudadanía No. 43'105.813, firmó y aceptó como DEUDORA el Pagaré Nro. 3577230 a favor de la CORPORACIÓN INTERACTUAR, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000,00) M.L., el día 22 de Abril de 2015, con fecha de vencimiento a partir del día 22 de Mayo de 2015 y con fecha estimada de vencimiento final el día 22 de Agosto de 2018.

SEGUNDO: Las señoras GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA, mayores de edad, vecinas de Medellín y Bello-Ant., identificadas con las Cédulas de ciudadanía Nos.32'422.474 y 32'077.579, respectivamente, firmaron y aceptaron como AVALISTAS el Pagaré Nro. 3577230 a favor de la CORPORACIÓN INTERACTUAR, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000,00) M.L., el día 22 de Abril de 2015, con fecha de vencimiento a partir del día 22 de Mayo de 2015 y con fecha estimada de vencimiento final el día 22 de Agosto de 2018.

TERCERO: El pago de la obligación se pactó hacerse estimadamente en CUARENTA (40) cuotas iguales sucesivas mensuales, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1'494.629,00) M.L. cada una, venciéndose la primera el 22 de Mayo de 2015 y la última el 22 de Agosto de 2018, pero debido a que se hizo uso de la cláusula aceleratoria del plazo se llenó como fecha de vencimiento final en el pagaré el día 22 de Agosto de 2016.

CUARTO: Haciendo uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré mismo, la Corporación dio por vencida la obligación el día 22 de Agosto de 2016, quedando un saldo insoluto de capital de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$30'229.144,00) M.L., toda vez que con los abonos efectuados sólo se alcanzó a cancelar hasta la cuota Nro. 14 de las 40 pactadas en el pagaré y a abonar a los intereses de la cuota Nro. 15 la suma de \$2.085,00.

QUINTO: Las demandadas deben a la Corporación la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$1'419.513,00) M.L., por concepto de intereses corrientes, liquidados y no pagados, a razón del 28.71% anual como se pactó en el pagaré, causados entre 22 de Junio de 2016 y el 22 de Agosto de 2016, correspondiente a los intereses de las cuotas Nros.15 y 16 de las 40 pactadas en el pagaré.

SEXTO: Dentro del pagaré se pactó el cobro de intereses de mora tomando como tope el máximo el que establezca la Superintendencia Financiera, que para este crédito se deben aplicar las resoluciones vigentes y que se expidan para la modalidad de microcréditos otorgados a microempresas, que se deben desde el día 23 de Agosto de 2016 hasta que se cancele la totalidad del crédito.

SÉPTIMO: Las ejecutadas se encuentran en mora de cancelar el capital adeudado, los intereses corrientes y de mora generados.

OCTAVO: La entidad demandante CORPORACIÓN INTERACTUAR, por intermedio de su representante legal judicial Doctor JHON JAIRO CAMARGO CEBALLOS, me ha endosado el pagaré base de esta pretensión ejecutiva para su cobro.

NOVENO: Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, proveniente de las ejecutadas.

Con base en los anteriores hechos, le formulo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía en favor de la CORPORACIÓN INTERACTUAR y en contra de las demandadas DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA, por las siguientes sumas:

- A. Por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$30'229.144,00) M.L., por concepto de capital.
- B. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$1'419.513,00) M.L., por concepto de intereses de plazo causados, liquidados y no pagados, generados a una tasa del 28.71% anual, entre el 22 de Junio de 2016 y el 22 de Agosto de 2016.

SEGUNDA: Que se condene a las demandadas al pago de los intereses por mora a la tasa indicada para los créditos denominados "MICROCREDITOS" otorgados a microempresas como en este evento, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante las Resoluciones vigentes y que se expidan hasta la cancelación del crédito, y que se deben desde el día 23 de Agosto de 2016, sobre el saldo del capital indicado en el Literal A. del Numeral 1. de estas peticiones.

TERCERA: Que se condene a las ejecutadas al pago de las costas procesales.

2
Anexo 57-10
1014130-9a

DE LA IMPUTACIÓN JURÍDICA

Sirven, esencialmente, como fundamentos de derecho, los siguientes Artículos 619; 621, 709 y ss., 883 y 884 del Código de Comercio. Artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso.

DE LA CUANTÍA Y LA COMPETENCIA

La cuantía se estima como Menor. La competencia, en razón del domicilio de dos de las demandadas y de la cuantía, es suya señor Juez.

DEL PROCEDIMIENTO

El presente asunto sigue el trámite procedimental propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, LIBRO III, SECCIÓN 2ª. TITULO XXVII, del Código de Procedimiento Civil.

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

1. Certificado de la Cámara de Comercio de Medellín, sobre la existencia y representación legal de la entidad demandante.
2. El Pagaré Nro.3577230 base de esta pretensión ejecutiva, debidamente endosado.

DE LOS ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copias de la demanda y de sus anexos para el traslado a las ejecutadas.
- Copia de la demanda para el archivo del Despacho.
- Cuatro (4) CDS con la demanda para el archivo del juzgado y traslado para las demandadas.

DIRECCIONES PARA LAS NOTIFICACIONES

LA ENTIDAD DEMANDANTE: CORPORACIÓN INTERACTUAR, las recibirán en la Calle 49 # 44-94, Local 224 de Medellín (ANT) e igualmente su representante legal judicial Doctor JHON JAIRO CAMARGO CEBALLOS.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@interactuar.org.co y/o reginaeb@interactuar.org.co

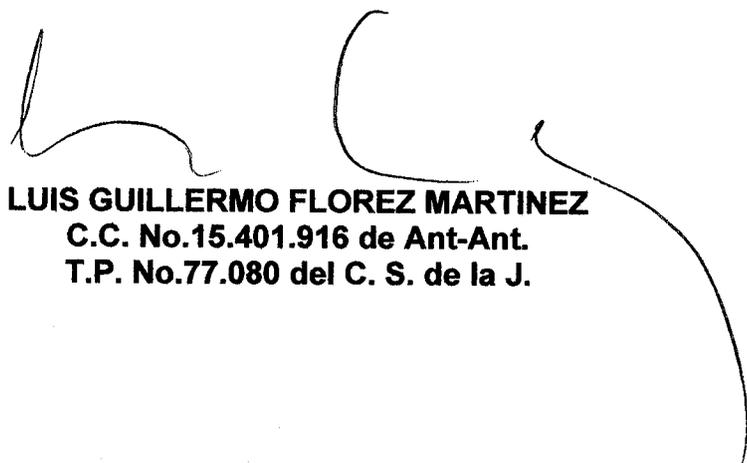
AL ENDOSATARIO: LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTÍNEZ, las recibiré en la Carrera 46 Nro. 52-140, Oficina 708 de la ciudad Medellín, teléfonos 251 47 56 y 513 50 78, o en la secretaría de su Despacho.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: convenir_abogados@msn.com

DOMICILIO DE LAS DEMANDADAS:

- DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA: Calle 102A #83-51, barrio Picacho, Medellín-Ant.
Dirección electrónica: No tiene, pues así se indica en la solicitud de crédito.
- GLORIA ESTHER ARBOLEDA: Carrera 85 #102C-37, barrio Picacho, Medellín-Ant.
Dirección electrónica: No tiene, pues así se indica en la solicitud de crédito.
- LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA: Carrera 75A #21-51, interior 301, barrio París, Bello-Ant.
Dirección electrónica: No tiene, pues así se indica en la solicitud de crédito.

Del señor Juez,



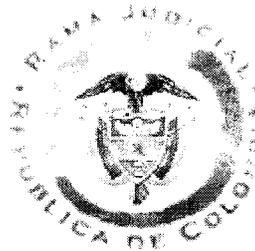
LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTINEZ
C.C. No.15.401.916 de Ant-Ant.
T.P. No.77.080 del C. S. de la J.

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN	
Se Recibió:	<i>Natalia Torres</i>
06 DIC 2016	
Folio:	<i>82</i>
Firma:	<i>[Signature]</i>

ycds
Apagado

Not con f. 13 13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Corporación interactuar
Demandado:	Diana Milena González Arboleda, Gloria Esther arboleda y Luz Marina Vélez Munera.
Radicado:	No. 05-001 40 03 024 2016-01200 00
Interlocutorio:	N° 2271
Decisión:	Libra mandamiento de pago.

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82 a 84 y 422 del Código General del proceso y el título valor (pagaré) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de menor cuantía, en favor de **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, en contra de **DIANA MILENA GONZÁLEZ ARBOLEDA**, **GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VÉLEZ MUNERA**, por las siguientes sumas de dinero:

- A- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L (\$30.229.144.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3577230, folio 02, más los intereses de mora sobre esta suma liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para la modalidad de microcrédito, a partir del 23 de agosto de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

*Entregado
A. 13*

A. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L (\$1.419.513.00)**, intereses de plazo causados y no pagados entre el 22 de junio de 2016 y el 22 de agosto de 2016, al 2.871% anual siempre que no sobre pase el límite máximo permitido.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de éste a la Dr. **LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


GUSTAVO ADOLFO BEDOYA PALACIO
EL JUEZ

Meli

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 222 fijado a las 8 a.m. Medellín, el día 17 de 2 de 2016

24

SECRETARIO CIVIL MPAL ORALIDAD

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado No. 2016-001200

Observa el Despacho que en auto anterior se indicó de manera errada en el numeral primero literal a, la suma por la que se libró mandamiento de pago al expresarla en letras, en consecuencia procede el Despacho a corregir tal error, de conformidad a lo regulado en el art. 286 del Cód. General del Proceso; por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: corregir el numeral primero literal "A" del auto anterior, en cuanto a la suma expresada en letras, el cual quedará de la siguiente manera:

A- Por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$30.229.144.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3577230, folio 01, más los intereses de mora sobre esta suma liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para la modalidad de microcrédito, a partir del 23 de agosto de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo demás se estará en lo mismo indicado en la providencia en cuestión.

TERCERO: Notifíquese el presente auto de junto con el auto anterior.

NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO BEDOYA PALACIO
EL JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR EL SEÑOR 225 COP
EL DÍA 16 DEL
MES DIC DEL AÑO 2016
AL SEÑOR [Signature]
SECRETARIO

107

14

Letra

03 FEB 2017

Señor

**JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
(ANTIOQUIA)**

E. S. D.

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE : Corporación Interactuar
DEMANDADOS : Diana M. González Arboleda y otros
RADICADO : 2016-01200
ASUNTO : Solicitud notificación por aviso

RECIBIDO
FOLIOS

2017 FEB -2 M 9:15

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN

LUIS GUILLERMO FLÓREZ MARTÍNEZ, actuando como Apoderado Especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a su despacho se AUTORICE elaborar y enviar los formatos para la NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 292 del Código General del Proceso) a los demandados DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA; GLORIA ESTHER ARBOLEDA y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA, ya que a pesar de habersele(s) remitido(s) y recibido(s) las comunicación(nes) para que compareciera(n) a su Juzgado a recibir la notificación personal del auto de mandamiento de pago, hasta la fecha de hoy no lo ha(n) hecho.

Dicha solicitud la hago debido a que dicho(s) demandado(s) recibió(eron) la(s) comunicación(es) respectiva(s) el día 24 y 26 de Enero de 2017, en la(s) dirección(es) aportada al proceso en el acápite de notificaciones de la demanda, tal como se puede observar en la(s) constancia(s) de entrega de la Empresa Postal ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., que se anexa(n) al proceso con este libelo.

Igualmente solicito a su despacho, se tenga en cuenta la suma de VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000.00) M.L., por concepto del valor del envío de dicha(s) comunicación(es) por la Empresa Postal ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., al momento de efectuarse la liquidación de las costas judiciales.

Del señor Juez,



LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTINEZ
C.C. No.15.401.916 de Ant-Ant.
T.P. No.77.080 del Consejo Superior de la Judicatura.

23/1/2017

Documento sin título



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2
 Reg. Postal 0169 CL 45E 77 27 MEDELLIN PBX: 5209700
 Lic.MIN COMUNICACIONES 002498
 http://enviamosenlinea.com
 regional.bga@enviamoscym.com



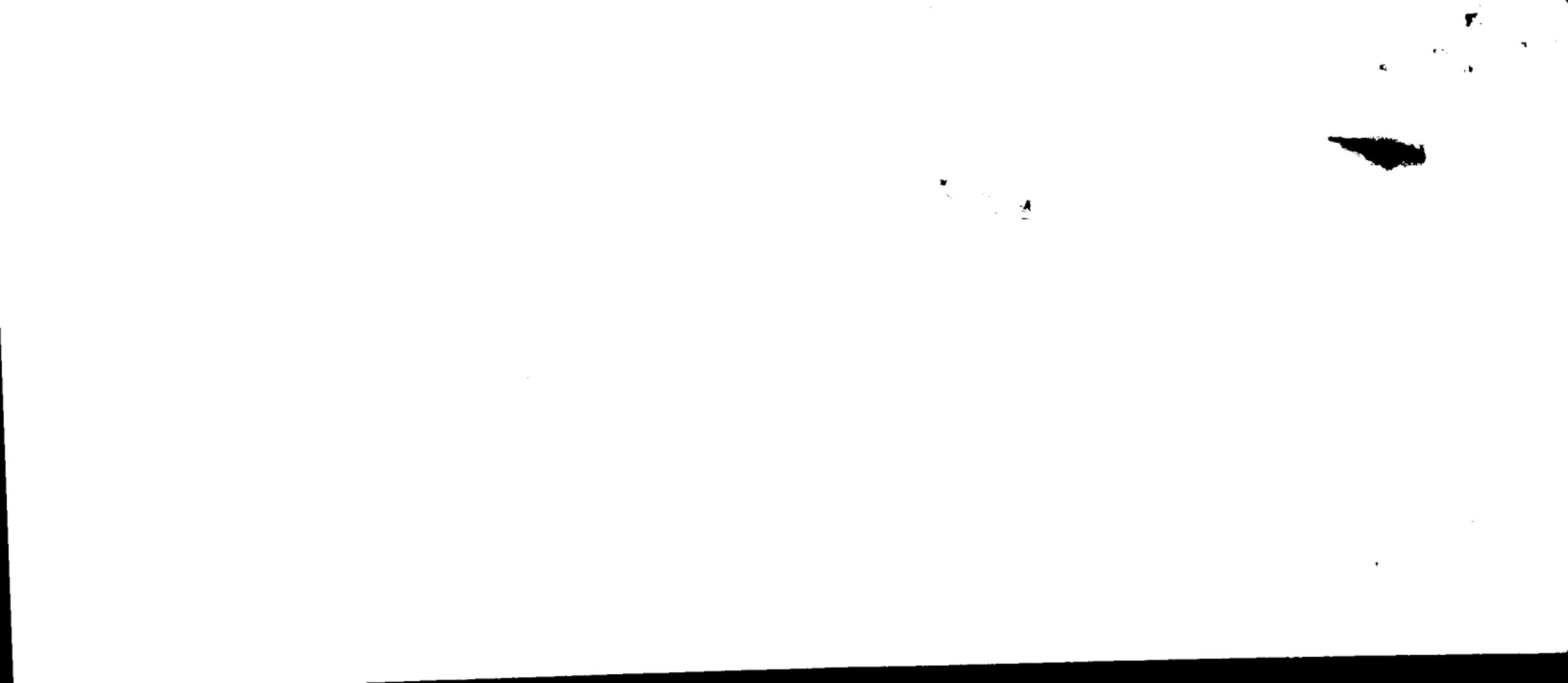
ORDEN
 PRODUCCIÓN
 90911

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-01-23 17:53:29		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD MEDELLIN - ANTIOQUIA CP:05001000			OFICINA ORIGEN MEDELLIN					
ENVIADO POR INTERACTUAR (INTERACTUAR-LUIS GUILLERMO FLOREZ)			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 890984843		DIRECCIÓN CARRERA 46# 52-140 OFC 708		TELÉFONO 2514756					
REMITENTE 24 CIVIL MPAL. DE ORALIDAD DE MEDELLIN			RADICADO 2016-01200		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291					
DESTINATARIO DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA			DIRECCIÓN CALLE 102A NO.83-51 BARRIO PICACHO			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN				
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VAL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	VALOR TOTAL	
MSJ	1	GRS.	XXX	L	A	A	1	120.000	2.700	3.600	2.700	9.000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA	DOC					D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe	
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO						
		Olga Diaz 5772964				NOMBRE Y C.C.						
						FECHA Y HORA DE ENTREGA			TELÉFONO			
						24 ENE 2017			A 12:40			

IMPR... R SOFTWARE AM-ORG

ORDEN





CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 230086246
ARTICULO: 291
RADICADO: 2016-01200
OFICINA ORIGEN: MEDELLIN

EL DÍA 24 DE ENERO DE 2017 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

UZGADO: 24 CIVIL MPAL. DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DEMANDANTE: INTERACTUAR-LUIS GUILLERMO FLOREZ

CIUDAD:

RADICADO: 2016-01200

DESTINATARIO: DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA ✓

DIRECCIÓN: CALLE 102A No.83-51 BARRIO PICACHO ✓

CIUDAD: MEDELLIN

RECIBIDO POR: OLGA DIAZ

CÉDULA:

TELÉFONO: 5772964

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion. ✓

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 24 DE ENERO DE 2017

CORDIALMENTE,



ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.
NIT. 900437186-2

Firma Autorizada



JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ENERO 23 DE 2017

Señor (a) : DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA

Dirección: CALLE 102A No.83-51, BARRIO PICACHO

Ciudad : MEDELLIN - ANTIOQUIA

No. De Radicación del Proceso	Clase de Proceso	Fecha de Providencia		
		DD	MM	AAAA
2016-01200	EJECUTIVO	09	12	2016
		15	12	2016

2016-01200	EJECUTIVO	09 12 2016	15 12 2016
------------	-----------	------------	------------

Demandante	Demandados
CORPORACION INTERACTUAR	DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a 12 y de 1 a 5, con el fin de notificarle personalmente la providencia.

Empleado Responsable	Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

ESPACIO PARA EL COTEJO

No. De Cedula de Ciudadanía

230006246

Comunicación S.A.S.

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL DESTINATARIO

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleado responsable.

Dirección Despacho Judicial: EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO; CARRERA 52 # 42-73, PISO 15, CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA, MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Código: 577230
C de C: 202-01



CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: **230086247**
ARTICULO: 291
RADICADO: 2016-01200
OFICINA ORIGEN: **MEDELLIN**

EL DÍA 24 DE ENERO DE 2017 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

— JUZGADO: 24 CIVIL MPAL. DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DEMANDANTE: INTERACTUAR-LUIS GUILLERMO FLOREZ

CIUDAD:

RADICADO: 2016-01200

DESTINATARIO: GLORIA ESTHER ARBOLEDA ✓

DIRECCIÓN: CARRERA 85 No.102C-37 BARRIO PICACHO ✓ ✓

CIUDAD: MEDELLIN

RECIBIDO POR: GLORIA ESTHER ANGEL

CÉDULA:

TELÉFONO: 4718431

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion. ✓

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 24 DE ENERO DE 2017

CORDIALMENTE,

**ENVIAMOS**
Comunicaciones S.A.S.
NIT 900437186-2

Firma Autorizada



JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ENERO 23 DE 2017

Señor (a) : GLORIA ESTHER ARBOLEDA

Dirección: CARRERA 85 No.102C-37, BARRIO PICACHO

Ciudad : MEDELLIN - ANTIOQUIA

No. De Radicación del Proceso	Clase de Proceso	Fecha de Providencia		
		DD	MM	AAAA
2016-01200	EJECUTIVO	09	12	2016
		15	12	2016

Demandante	Demandados
CORPORACION INTERACTUAR	DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a 12 y de 1 a 5, con el fin de notificarle personalmente la providencia.

Empleado Responsable	Parte Interesada

Nombres y Apellidos
Firma

Nombres y Apellidos
Firma

ESPACIO PARA EL COTEJO

No. De Cedula de Ciudadanía

230080247
COTEJADO Y SELLADO
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL DESTINATARIO
 COMUNICACIONES S.A.S.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleado responsable.

Dirección Despacho Judicial: EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO; CARRERA 52 # 42-73, PISO 15, CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA, MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Código: 577230
C de C: 202-01



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
 Reg. Postal 0169 CL 45E 77 27 MEDELLIN PBX: 5209700
 Lic.MIN COMUNICACIONES 002498
 http://enviamosenlinea.com
 regional.bga@enviamoscym.com



PRODUCCION
90913

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-01-23 17:53:29		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BELLO - ANTIOQUIA CP:05088000			OFICINA ORIGEN MEDELLIN				
ENVIADO POR INTERACTUAR (INTERACTUAR-LUIS GUILLERMO FLOREZ)			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 890984843		DIRECCIÓN CARRERA 46# 52-140 OFC 708		TELÉFONO 2514756				
REMITENTE 24 CIVIL MPAL. DE ORALIDAD DE MEDELLIN			RADICADO 2016-01200		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA				DIRECCIÓN CARRERA 75A NO.21-51 INTERIOR 301 BARRIO PARIS			CÓDIGO POSTAL NUM. OBLIGACIÓN				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 100		DIMENSIONES L A A 1		PESO A COBRAR 1	VAL. ASEGURADO 120.000	VALOR SEGURO 2.700	COSTO ENVIO 3.600	PAPELERIA 2.700	VALOR TOTAL 9.000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		DESCRIPCIÓN				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>Luz Marina Velez</i> NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.					
						FECHA Y HORA DE ENTREGA 26 ENE 2017 M A HORA MIN					
									TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 230086248

ARTICULO: 291

RADICADO: 2016-01200

OFICINA ORIGEN: MEDELLIN

EL DÍA 26 DE ENERO DE 2017 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: 24 CIVIL MPAL. DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DEMANDANTE: INTERACTUAR-LUIS GUILLERMO FLOREZ

CIUDAD:

RADICADO: 2016-01200

DESTINATARIO: LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA

DIRECCIÓN: CARRERA 75A No.21-51 INTERIOR 301 BARRIO PARIS

CIUDAD: BELLO

RECIBIDO POR: LUZ MARINA VELEZ

CÉDULA:

TELÉFONO:

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 26 DE ENERO DE 2017

CORDIALMENTE,



ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.
Nº. 230086248

Firma Autorizada

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N° 2016-01200

En atención al escrito allegado, y en vista que la citación para la notificación personal de las demandadas, Diana Milena González, Gloria Esther Arboleda y Luz Marina Vélez, se encuentra diligenciada en debida forma, se autoriza para realizar la notificación por aviso en los parámetros establecidos en el Art. 292 del Cód. General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de tener en cuenta el valor del envío de las citaciones para notificación personal, el Despacho resolverá lo pertinente al momento de liquidar las costas y gastos del proceso.

NOTIFIQUESE,



**LILIANA MARIA VILLA MESA
JUEZA**

Meli

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. **19 COB** fijado a las 8 a.m. Medellín, el día **07 FEB 2017**

SECRETARIO

24

CIVIL MPAL ORALIDAD

19 COB

07 FEB 2017



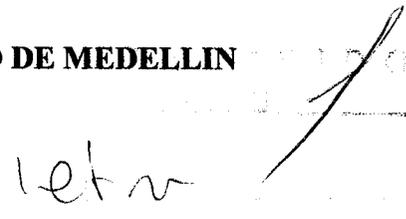
17 FEB 2017

2017 FEB 16 AM 9:23

Señor

**JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
(ANTIOQUIA)**

E. S. D.



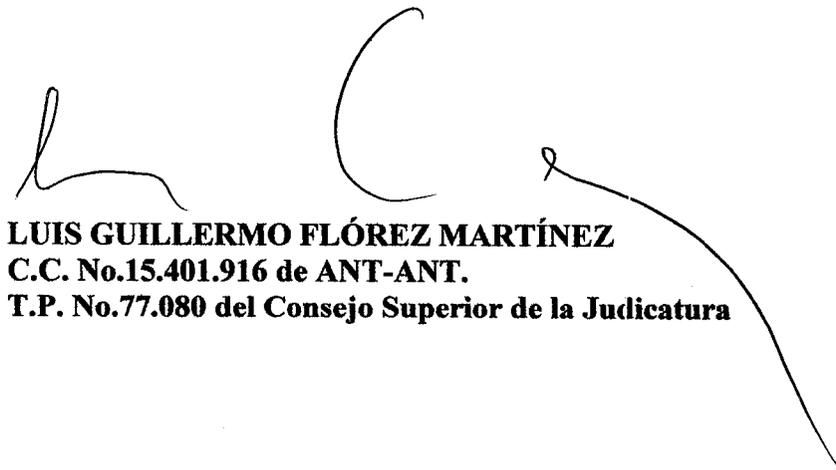
REFERENCIA : Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE : Corporación Interactuar
DEMANDADO : Diana M. González Arboleda y O.
RADICADO : 2016-01200
ASUNTO : Dictar Sentencia

LUIS GUILLERMO FLÓREZ MARTÍNEZ, actuando como Apoderado Especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar al proceso la NOTIFICACION(ES) POR AVISO efectuada(s) a los demandados DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA; GLORIA ESTHER ARBOLEDA y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA, con la(s) constancia(s) que le(s) fue(ron) entregada(s) el día 10 de Febrero de 2017, en la(s) dirección(es) indicada(s) en el acápite de notificaciones de la demanda, pero hasta la fecha de hoy no se ha(n) presentado a su Juzgado a notificarse del auto de mandamiento de pago.

Igualmente solicito a su despacho, se tenga en cuenta la suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$28.500.00) M.L., por concepto del valor del envío de dicha(s) notificación(es) por aviso por la empresa de correos ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., al momento de efectuarse la liquidación de las costas judiciales.

Como consecuencia de lo anterior, solicito a su despacho se proceda a dictar la SENTENCIA.

Del Señor Juez,



LUIS GUILLERMO FLÓREZ MARTÍNEZ
C.C. No.15.401.916 de ANT-ANT.
T.P. No.77.080 del Consejo Superior de la Judicatura

9/2/2017

Documento sin título



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2
 Reg. Postal 0169 CL 45E 77 27 MEDELLIN PBX: 5209700
 Lic.MIN COMUNICACIONES 002498
 http://enviamosenlinea.com
 regional.bga@enviamoscym.com



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 95620

PRUEBA DE ENTREGA

26

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-02-09 16:08:21		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD MEDELLIN - ANTIOQUIA CP:05001000			OFICINA ORIGEN MEDELLIN				
ENVIADO POR INTERACTUAR (CORPORACION INTERACTUAR)			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 890984843			DIRECCIÓN 0		TELÉFONO 2514756			
REMITENTE 24 CIVIL MPAL. DE ORALIDAD DE MEDELLIN				RADICADO 2016-01200		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 320			
DESTINATARIO DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA				DIRECCIÓN CALLE 102A NO.83-51 BARRIO PICACHO			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VAL. ASEGURADO 120.000	VALOR SEGURO 2.850	COSTO ENVIO 3.800	PAPELERIA 2.850	VALOR TOTAL 9.500
DICE CONTENER MUESTRA DGC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD Octavio Garcia V.				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN 577 2964.				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.]					
		FECHA Y HORA DE ENTREGA 10 02 17 3:00				TELÉFONO 00					

IMPRESOR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: **230090561**
ARTICULO: **320**
RADICADO: **2016-01200**
OFICINA ORIGEN: **MEDELLIN**

EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2017 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

—UZGADO: 24 CIVIL MPAL. DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DEMANDANTE: CORPORACION INTERACTUAR

CIUDAD:

RADICADO: 2016-01200

DESTINATARIO: DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA ✓

DIRECCIÓN: CALLE 102A No.83-51 BARRIO PICACHO ✓

CIUDAD: MEDELLIN

RECIBIDO POR: OCTAVIO GARCIA V

CÉDULA: 5772964

TELÉFONO:

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: *La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.*

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2017

CORDIALMENTE,

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.
NIT. 900437186-2

—Firma Autorizada



JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

NOTIFICACION POR AVISO

FEBRERO 09 DE 2017

Señor (a) : DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA

Dirección: CALLE 102A No.83-51, BARRIO PICACHO

Ciudad : MEDELLIN - ANTIOQUIA

No. De Radicación del Proceso	Clase de Proceso	Fecha de Providencia		
		DD	MM	AAAA
2016-01200	EJECUTIVO	09	12	2016
		15	12	2016

Demandante	Demandados
CORPORACION INTERACTUAR	DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA

Por intermedio del presente aviso le notifico la providencia ordenada el día 09 mes 12 año 2016 Y el día 15 mes 12 año 2016 donde se libró mandamiento de pago, proferida en el indicado proceso.

Se ADVIERTE que esta notificación, se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlos del Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO SE ANEXA COPIA INFORMAL DE:

Demanda X Auto Admisorio Mandamiento de Pago X

Dirección Despacho Judicial: EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO; CARRERA 52 # 42-73, PISO 15, CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA, MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Empleado Responsable del juzgado

SECRETARIO

Firma y Sello



Código: 577230
C de C: 202-01

230090561

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Corporación interactuar
Demandado:	Diana Milena González Arboleda, Gloria Esther arboleda y Luz Marina Vélez Munera.
Radicado:	No. 05-001 40 03 024 2016-01200 00
Interlocutorio:	Nº 2271
Decisión:	Libra mandamiento de pago.

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82 a 84 y 422 del Código General del proceso y el título valor (pagaré) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621. 709 y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de menor cuantía, en favor de **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, en contra de **DIANA MILENA GONZÁLEZ ARBOLEDA**, **GLORIA ESTHER ARBOLEDA** Y **LUZ MARINA VÉLEZ MUNERA** por la suma de dinero:



2 3 0 0 9 0 5 6 1

A- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M.L (\$30.229.144.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3577230, folio 02, más los intereses de mora sobre esta suma liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para la modalidad de microcrédito, a partir del 23 de agosto de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

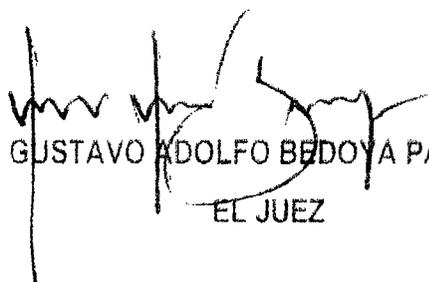
A. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$1.419.513.00), intereses de plazo causados y no pagados entre el 22 de junio de 2016 y el 22 de agosto de 2016, al 2.871% anual siempre que no sobre pase el límite máximo permitido.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de éste a la Dr. LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTINEZ, abogado titulado y en ejercicio, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


GUSTAVO ADOLFO BEDOYA PALACIO
EL JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 222

2016

Medellin el día 17 de Agosto de 2016

JUZGADO

24

SECRETARÍA

CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S

230090561

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Not con FR 13 20

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado No. 2016-001200

Observa el Despacho que en auto anterior se indicó de manera errada en el numeral primero literal a. la suma por la que se libró mandamiento de pago al expresaría en letras, en consecuencia procede el Despacho a corregir tal error, de conformidad a lo regulado en el art. 286 del Cód. General del Proceso; por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: corregir el numeral primero literal "A" del auto anterior, en cuanto a la suma expresada en letras, el cual quedará de la siguiente manera:

A- Por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$30.229.144.00), por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3577230, folio 01, más los intereses de mora sobre esta suma liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para la modalidad de microcrédito, a partir del 23 de agosto de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo demás se estará en lo mismo indicado en la providencia en cuestión.

TERCERO: Notifíquese el presente auto de junto con el auto anterior.

NOTIFIQUESE



230090561

[Handwritten Signature]
GUSTAVO ADOLFO BEDOYA PALACIO
EL JUEZ

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR EL VALOR DE 225 COP
EL DIA 16 DIC 2016

24

OFICINA Se Rec.
06 DIC 2016
Folio:
Firma:

CONVENIO
DE ASOCIADOS
ABOGADOS

Señor
JUEZ MUNICIPAL EN LO CIVIL (REPARTO)
Medellín - Antioquia
E. S. D.

12 Fotos
3 Traslados
1 Archivo
4 cos
Con medida

LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando como ENDOSATARIO AL COBRO DE LA CORPORACIÓN INTERACTUAR, identificada con el Nit.890.984.843-3, con domicilio en Medellín, quien tiene como representante legal judicial al Doctor JHON JAIRO CAMARGO CEBALLOS, mayor y con domicilio en Medellín (Ant), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8'358.883, según el Certificado de la Cámara de Comercio que anexo, a usted respetuosamente manifiesto que promuevo Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía en contra de DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA, conforme al siguiente escrito de demanda.

HECHOS

PRIMERO: La señora DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecina de Medellín-Ant., identificada con la Cédula de ciudadanía No. 43'105.813, firmó y aceptó como DEUDORA el Pagaré Nro. 3577230 a favor de la CORPORACIÓN INTERACTUAR, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000,00) M.L., el día 22 de Abril de 2015, con fecha de vencimiento a partir del día 22 de Mayo de 2015 y con fecha estimada de vencimiento final el día 22 de Agosto de 2018.

SEGUNDO: Las señoras GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA, mayores de edad, vecinas de Medellín y Bello-Ant., identificadas con las Cédulas de ciudadanía Nos.32'422.474 y 32'077.579, respectivamente, firmaron y aceptaron como AVALISTAS el Pagaré Nro. 3577230 a favor de la CORPORACIÓN INTERACTUAR, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000,00) M.L., el día 22 de Abril de 2015, con fecha de vencimiento a partir del día 22 de Mayo de 2015 y con fecha estimada de vencimiento final el día 22 de Agosto de 2018.

TERCERO: El pago de la obligación se pactó hacerse estimadamente en CUARENTA (40) cuotas iguales sucesivas mensuales, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1'494.629,00) M.L. cada una, venciéndose la primera el 22 de Mayo de 2015 y la última el 22 de Agosto de 2018, pero debido a que se hizo uso de la cláusula aceleratoria del plazo se llenó como fecha de vencimiento final en el pagaré el día 22 de Agosto de 2016.

230090561

CUARTO: Haciendo uso de la cláusula aceleratoria del plazo, la Corporación dio por vencida la obligación el día 22 de Agosto de 2016, quedando un saldo insoluto de capital de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$30'229.144,00) M.L., toda vez que con los abonos efectuados sólo se alcanzó a cancelar hasta la cuota Nro. 14 de las 40 pactadas en el pagaré y a abonar a los intereses de la cuota Nro. 15 la suma de \$2.085,00.

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL DEL SENATARIO
DE ENVIADO

32

QUINTO: Las demandadas deben a la Corporación la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$1'419.513,00) M.L., por concepto de intereses corrientes, liquidados y no pagados, a razón del 28.71% anual como se pactó en el pagaré, causados entre 22 de Junio de 2016 y el 22 de Agosto de 2016, correspondiente a los intereses de las cuotas Nros.15 y 16 de las 40 pactadas en el pagaré.

SEXTO: Dentro del pagaré se pactó el cobro de intereses de mora tomando como tope el máximo el que establezca la Superintendencia Financiera, que para este crédito se deben aplicar las resoluciones vigentes y que se expidan para la modalidad de microcréditos otorgados a microempresas, que se deben desde el día 23 de Agosto de 2016 hasta que se cancele la totalidad del crédito.

SÉPTIMO: Las ejecutadas se encuentran en mora de cancelar el capital adeudado, los intereses corrientes y de mora generados.

OCTAVO: La entidad demandante CORPORACIÓN INTERACTUAR, por intermedio de su representante legal judicial Doctor JHON JAIRO CAMARGO CEBALLOS, me ha endosado el pagaré base de esta pretensión ejecutiva para su cobro.

NOVENO: Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, proveniente de las ejecutadas.

Con base en los anteriores hechos, le formulo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía en favor de la CORPORACIÓN INTERACTUAR y en contra de las demandadas DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA, por las siguientes sumas:

- A. Por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$30'229.144,00) M.L., por concepto de capital.
- B. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$1'419.513,00) M.L., por concepto de intereses de plazo causados, liquidados y no pagados, generados a una tasa del 28.71% anual, entre el 22 de Junio de 2016 y el 22 de Agosto de 2016.

SEGUNDA: Que se condene a las demandadas al pago de los intereses por mora a la tasa indicada para los créditos denominados "MICROCREDITOS" otorgados a microempresas como en este evento, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante las Resoluciones vigentes y que se expidan hasta la cancelación del crédito, y que se deben desde el día 23 de Agosto de 2016, sobre el saldo del capital indicado en el Literal A. del Numeral 1. de estas peticiones.

TERCERA: Que se condene a las ejecutadas al pago de las costas procesales.

ENVIAMOS 
Comunicaciones S.A.S.

230090561

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

DE LA IMPUTACIÓN JURÍDICA

Sirven, esencialmente, como fundamentos de derecho, los siguientes Artículos 619; 621, 709 y ss., 883 y 884 del Código de Comercio. Artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso.

DE LA CUANTÍA Y LA COMPETENCIA

La cuantía se estima como Menor. La competencia, en razón del domicilio de dos de las demandadas y de la cuantía, es suya señor Juez.

DEL PROCEDIMIENTO

El presente asunto sigue el trámite procedimental propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, LIBRO III, SECCIÓN 2ª. TITULO XXVII, del Código de Procedimiento Civil.

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

1. Certificado de la Cámara de Comercio de Medellín, sobre la existencia y representación legal de la entidad demandante.
2. El Pagaré Nro.3577230 base de esta pretensión ejecutiva, debidamente endosado.

DE LOS ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copias de la demanda y de sus anexos para el traslado a las ejecutadas.
- Copia de la demanda para el archivo del Despacho.
- Cuatro (4) CDS con la demanda para el archivo del juzgado y traslado para las demandadas.

DIRECCIONES PARA LAS NOTIFICACIONES

LA ENTIDAD DEMANDANTE: CORPORACIÓN INTERACTUAR, las recibirán en la Calle 49 # 44-94, Local 224 de Medellín (ANT) e igualmente su representante legal judicial Doctor JHON JAIRÓ CAMARGO CEBALLOS.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@interactuar.org.co y/o reginaeb@interactuar.org.co

AL ENDOSATARIO: LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTÍNEZ, las recibiré en la Carrera 46 Nro. 52-140, Oficina 708 de la ciudad Medellín, teléfonos 251 47 56 y 513 50 78, o en la secretaría de su Despacho.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: convenir_abogados@msn.com



230090561

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

DOMICILIO DE LAS DEMANDADAS:

- DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA: Calle 102A #83-51, barrio Picacho, Medellín-Ant.
Dirección electrónica: No tiene, pues así se indica en la solicitud de crédito.
- GLORIA ESTHER ARBOLEDA: Carrera 85 #102C-37, barrio Picacho, Medellín-Ant.
Dirección electrónica: No tiene, pues así se indica en la solicitud de crédito.
- LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA: Carrera 75A #21-51, interior 301, barrio París, Bello-Ant.
Dirección electrónica: No tiene, pues así se indica en la solicitud de crédito.

Del señor Juez,

LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTINEZ
C.C. No.15.401.916 de Ant-Ant.
T.P. No.77.080 del C. S. de la J.



230090561

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

9/2/2017

Documento sin título



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2
 Reg. Postal 0169 CL 45E 77 27 MEDELLIN PBX: 5209700
 Lic.MIN COMUNICACIONES 002498
 http://enviamoserlinea.com
 regional.bga@enviamoscym.com



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 95621

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD				OFICINA ORIGEN				
2017-02-09 16:08:21		Colombia		MEDELLIN - ANTIOQUIA CP:05001000				MEDELLIN				
ENVIADO POR			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN			DIRECCIÓN		TELÉFONO				
INTERACTUAR (CORPORACION INTERACTUAR)			890984843			0		2514756				
REMITENTE				RADICADO		PROCESO		ARTÍCULO N°				
24 CIVIL MPAL. DE ORALIDAD DE MEDELLIN				2016-01200		EJECUTIVO		320				
DESTINATARIO				DIRECCIÓN			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
GLORIA ESTHER ARBOLEDA				CARRERA 85 NO.102C-37 BARRIO PICACHO								
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VAL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	VALOR TOTAL	
MSJ	1	GRS.	XXX	L	A	A	1	120.000	2.850	3.800	2.850	9.500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA DOC		<i>R. Katherine Arz.</i> NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN 4718431				D M A			Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando						
DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE Y C.C.]						FECHA Y HORA DE ENTREGA				
								10 02 17 3:15 15 TELÉFONO				

OR SOFTWARE AM-ORG

IM:



CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 230090562

ARTICULO: 320

RADICADO: 2016-01200

OFICINA ORIGEN: MEDELLIN

EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2017 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

—UZGADO: 24 CIVIL MPAL. DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DEMANDANTE: CORPORACION INTERACTUAR

CIUDAD:

RADICADO: 2016-01200

DESTINATARIO: GLORIA ESTHER ARBOLEDA

DIRECCIÓN: CARRERA 85 No.102C-37 BARRIO PICACHO

CIUDAD: MEDELLIN

RECIBIDO POR: KATHERINE GLEZ

CÉDULA:

TELÉFONO: 4718431

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2017

CORDIALMENTE,

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.
NIT 900437186-2

Firma Autorizada



NOTIFICACION POR AVISO

FEBRERO 09 DE 2017

Señor (a) : GLORIA ESTHER ARBOLEDA

Dirección: CARRERA 85 No.102C-37, BARRIO PICACHO

Ciudad : MEDELLIN - ANTIOQUIA

No. De Radicación del Proceso Clase de Proceso Fecha de Providencia

DD MM AAAA

2016-01200	EJECUTIVO	09 12 2016	15 12 2016
------------	-----------	------------	------------

Demandante

Demandados

CORPORACION INTERACTUAR	DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA
-------------------------	---

Por intermedio del presente aviso le notifico la providencia ordenada el día 09 mes 12 año 2016 Y el día 15 mes 12 año 2016 donde se libró mandamiento de pago, proferida en el indicado proceso.

Se ADVIERTE que esta notificación, se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlos del Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO SE ANEXA COPIA INFORMAL DE:

Demanda X Auto Admisorio Mandamiento de Pago X

Dirección Despacho Judicial: EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO; CARRERA 52 # 42-73, PISO 15, CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA, MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Empleado Responsable del juzgado

SECRETARIO

Firma y Sello

Código: 577230
C de C: 202-01



230090562

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellin, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Corporación interactuar
Demandado:	Diana Milena González Arboleda, Gloria Esther arboleda y Luz Marina Vélez Munera.
Radicado:	No. 05-001 40 03 024 2016-01200 00
Interlocutorio:	N° 2271
Decisión:	Libra mandamiento de pago.

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82 a 84 y 422 del Código General del proceso y el titulo valor (pagaré) cumple con los requisitos establecidos en el articulo 621. 709 y siguientes del Código de Comercio. este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de menor cuantía, en favor de **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, en contra de **DIANA MILENA GONZÁLEZ ARBOLEDA**, **GLORIA ESTHER ARBOLEDA** Y **LUZ MARINA VÉLEZ MUNE** por las sumas de dinero:

2 3 0 0 9 0 5 6 2

A- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M.L (\$30.229.144.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3577230, folio 02, más los intereses de mora sobre esta suma liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para la modalidad de microcrédito, a partir del 23 de agosto de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



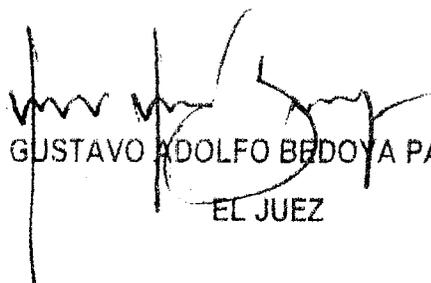
A. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L (\$1.419.513.00), intereses de plazo causados y no pagados entre el 22 de junio de 2016 y el 22 de agosto de 2016, al 2.871% anual siempre que no sobre pase el limite máximo permitido.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de éste a la Dr. LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTINEZ, abogado titulado y en ejercicio, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


GUSTAVO ADOLFO BEDOYA PALACIO
EL JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 222
a los S. A. S. Medellín, el día 11 de Julio de 2016

SECRETARIO

24

CIVIL IMPAL ORALIDAD

ENVIAMOS 
Comunicaciones S.A.S.

24300090562

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

29

Not con FR

13

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellin, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado No. 2016-001200

Observa el Despacho que en auto anterior se indicó de manera errada en el numeral primero literal a, la suma por la que se libró mandamiento de pago al expresarla en letras, en consecuencia procede el Despacho a corregir tal error, de conformidad a lo regulado en el art. 286 del Cód. General del Proceso; por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: corregir el numeral primero literal "A" del auto anterior, en cuanto a la suma expresada en letras, el cual quedará de la siguiente manera:

A- Por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$30.229.144.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3577230, folio 01, más los intereses de mora sobre esta suma liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para la modalidad de microcrédito, a partir del 23 de agosto de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo demás se estará en lo mismo indicado en la providencia en cuestión.

TERCERO: Notifíquese el presente auto de junto con el auto anterior.

NOTIFIQUESE



230090562

[Handwritten Signature]
GUSTAVO ADOLFO BEDOYA PALACIO
EL JUEZ

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR EL SEÑOR 225 COP
EL 16 DIC 2016

24

OFICINA Se Ret.
06 DIC 2016
Folio:
Firma:

CONVENIO
ASOCIADOS
ABOGADOS

10

12 Folios
3 Traslados
1 Archivo
4 CAS
Con medida

Señor
JUEZ MUNICIPAL EN LO CIVIL (REPARTO)
Medellín - Antioquia
E. S. D.

LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando como ENDOSATARIO AL COBRO DE LA CORPORACIÓN INTERACTUAR, identificada con el Nit.890.984.843-3, con domicilio en Medellín, quien tiene como representante legal judicial al Doctor JHON JAIRO CAMARGO CEBALLOS, mayor y con domicilio en Medellín (Ant), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8'358.883, según el Certificado de la Cámara de Comercio que anexo, a usted respetuosamente manifiesto que promuevo Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía en contra de DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA, conforme al siguiente escrito de demanda.

HECHOS

PRIMERO: La señora DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecina de Medellín-Ant., identificada con la Cédula de ciudadanía No. 43'105.813, firmó y aceptó como DEUDORA el Pagaré Nro. 3577230 a favor de la CORPORACIÓN INTERACTUAR, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000,00) M.L., el día 22 de Abril de 2015, con fecha de vencimiento a partir del día 22 de Mayo de 2015 y con fecha estimada de vencimiento final el día 22 de Agosto de 2018.

SEGUNDO: Las señoras GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA, mayores de edad, vecinas de Medellín y Bello-Ant., identificadas con las Cédulas de ciudadanía Nos.32'422.474 y 32'077.579, respectivamente, firmaron y aceptaron como AVALISTAS el Pagaré Nro. 3577230 a favor de la CORPORACIÓN INTERACTUAR, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000,00) M.L., el día 22 de Abril de 2015, con fecha de vencimiento a partir del día 22 de Mayo de 2015 y con fecha estimada de vencimiento final el día 22 de Agosto de 2018.

TERCERO: El pago de la obligación se pactó hacerse estimadamente en CUARENTA (40) cuotas iguales sucesivas mensuales, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1'494.629,00) M.L. cada una, venciéndose la primera el 22 de Mayo de 2015 y la última el 22 de Agosto de 2018, pero debido a que se hizo uso de la cláusula aceleratoria del plazo se llenó como fecha de vencimiento final en el pagaré el día 22 de Agosto de 2016.

230090562

CUARTO: Haciendo uso de la cláusula aceleratoria del plazo y en el mismo, la Corporación dio por vencida la obligación del Pagaré de 2016, quedando un saldo insoluto de capital de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$30'229.144,00) M.L., toda vez que con los abonos efectuados sólo se alcanzó a cancelar hasta la cuota Nro. 14 de las 40 pactadas en el pagaré y a abonar a los intereses de la cuota Nro. 15 la suma de \$2.085,00.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL DESTINADO

01

QUINTO: Las demandadas deben a la Corporación la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$1'419.513,00) M.L., por concepto de intereses corrientes, liquidados y no pagados, a razón del 28.71% anual como se pactó en el pagaré, causados entre 22 de Junio de 2016 y el 22 de Agosto de 2016, correspondiente a los intereses de las cuotas Nros.15 y 16 de las 40 pactadas en el pagaré.

SEXTO: Dentro del pagaré se pactó el cobro de intereses de mora tomando como tope el máximo el que establezca la Superintendencia Financiera, que para este crédito se deben aplicar las resoluciones vigentes y que se expidan para la modalidad de microcréditos otorgados a microempresas, que se deben desde el día 23 de Agosto de 2016 hasta que se cancele la totalidad del crédito.

SÉPTIMO: Las ejecutadas se encuentran en mora de cancelar el capital adeudado, los intereses corrientes y de mora generados.

OCTAVO: La entidad demandante CORPORACIÓN INTERACTUAR, por intermedio de su representante legal judicial Doctor JHON JAIRO CAMARGO CEBALLOS, me ha endosado el pagaré base de esta pretensión ejecutiva para su cobro.

NOVENO: Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, proveniente de las ejecutadas.

Con base en los anteriores hechos, le formulo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía en favor de la CORPORACIÓN INTERACTUAR y en contra de las demandadas DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA, por las siguientes sumas:

- A. Por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$30'229.144,00) M.L., por concepto de capital.
- B. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$1'419.513,00) M.L., por concepto de intereses de plazo causados, liquidados y no pagados, generados a una tasa del 28.71% anual, entre el 22 de Junio de 2016 y el 22 de Agosto de 2016.

SEGUNDA: Que se condene a las demandadas al pago de los intereses por mora a la tasa indicada para los créditos denominados "MICROCREDITOS" otorgados a microempresas como en este evento, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante las Resoluciones vigentes y que se expidan hasta la cancelación del crédito, y que se deben desde el día 23 de Agosto de 2016, sobre el saldo del capital indicado en el Literal A. del Numeral 1. de estas peticiones.

TERCERA: Que se condene a las ejecutadas al pago de las costas procesales.

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S

230090562

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

DE LA IMPUTACIÓN JURÍDICA

Sirven, esencialmente, como fundamentos de derecho, los siguientes Artículos 619; 621, 709 y ss., 883 y 884 del Código de Comercio. Artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso.

DE LA CUANTÍA Y LA COMPETENCIA

La cuantía se estima como Menor. La competencia, en razón del domicilio de dos de las demandadas y de la cuantía, es suya señor Juez.

DEL PROCEDIMIENTO

El presente asunto sigue el trámite procedimental propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, LIBRO III, SECCIÓN 2ª. TITULO XXVII, del Código de Procedimiento Civil.

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

1. Certificado de la Cámara de Comercio de Medellín, sobre la existencia y representación legal de la entidad demandante.
2. El Pagaré Nro.3577230 base de esta pretensión ejecutiva, debidamente endosado.

DE LOS ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copias de la demanda y de sus anexos para el traslado a las ejecutadas.
- Copia de la demanda para el archivo del Despacho.
- Cuatro (4) CDS con la demanda para el archivo del juzgado y traslado para las demandadas.

DIRECCIONES PARA LAS NOTIFICACIONES

LA ENTIDAD DEMANDANTE: CORPORACIÓN INTERACTUAR, las recibirán en la Calle 49 # 44-94, Local 224 de Medellín (ANT) e igualmente su representante legal judicial Doctor JHON JAIRÓ CAMARGO CEBALLOS.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@interactuar.org.co y/o reginaeb@interactuar.org.co

AL ENDOSATARIO: LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTÍNEZ, las recibiré en la Carrera 46 Nro. 52-140, Oficina 708 de la ciudad Medellín, teléfonos 251 47 56 y 513 50 78, o en la secretaría de su Despacho.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: convenir_abogados@msa.comunicaciones.s.a.s

230090562

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



DOMICILIO DE LAS DEMANDADAS:

- DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA: Calle 102A #83-51, barrio Picacho, Medellín-Ant.
Dirección electrónica: No tiene, pues así se indica en la solicitud de crédito.

- GLORIA ESTHER ARBOLEDA: Carrera 85 #102C-37, barrio Picacho, Medellín-Ant.
Dirección electrónica: No tiene, pues así se indica en la solicitud de crédito.

- LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA: Carrera 75A #21-51, interior 301, barrio Paris, Bello-Ant.
Dirección electrónica: No tiene, pues así se indica en la solicitud de crédito.

Del señor Juez,

LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTINEZ
C.C. No.15.401.916 de Ant-Ant.
T.P. No.77.080 del C. S. de la J.

ENVIAMOS 
Comunicaciones S.A.S.

230090562

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2
 Reg. Postal 0169 CL 45E 77 27 MEDELLIN PBX: 5209700
 Lic.MIN COMUNICACIONES 002498
 http://enviamosenlinea.com
 regional.bga@enviamoscym.com



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 95622

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-02-09 16:08:21		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BELLO - ANTIOQUIA CP:05088030				OFICINA ORIGEN MEDELLIN			
ENVIADO POR INTERACTUAR (CORPORACION INTERACTUAR)		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 890984843		DIRECCIÓN 0				TELÉFONO 2514756			
REMITENTE 24 CIVIL MPAL. DE ORALIDAD DE MEDELLIN		RADICADO 2016-01200		PROCESO EJECUTIVO				ARTÍCULO N° 320			
DESTINATARIO LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA		DIRECCIÓN CARRERA 75A NO.21-51 INTERIOR 301 BARRIO PARIS				CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. MSJ		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VAL. ASEGURADO 120.000	VALOR SEGURO 2.850	COSTO ENVIO 3.800	PAPELERIA 2.850	VALOR TOTAL 9.500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN <i>Luz Marina Velez de Munera</i>				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.]					
		FECHA Y HORA DE ENTREGA 10 02 17				HORA 12		MIN 30		TELÉFONO	

PRESO POR SOFTWARE AM-ORG



100





CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 230090563

ARTICULO: 320

RADICADO: 2016-01200

OFICINA ORIGEN: MEDELLIN

EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2017 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JZGADO: 24 CIVIL MPAL. DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DEMANDANTE: CORPORACION INTERACTUAR

CIUDAD:

RADICADO: 2016-01200

DESTINATARIO: LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA

DIRECCIÓN: CARRERA 75A No.21-51 INTERIOR 301 BARRIO PARIS

CIUDAD: BELLO

RECIBIDO POR: LUZ MARINA VELZ

CÉDULA:

TELÉFONO:

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2017

CORDIALMENTE,

ETVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.
Nº 230090563

Firma Autorizada



JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

46

NOTIFICACION POR AVISO

FEBRERO 09 DE 2017

Señor (a) : LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA

Dirección: CARRERA 75A No.21-51, INTERIOR 301, BARRIO PARIS

Ciudad : BELLO - ANTIOQUIA

No. De Radicación del Proceso	Clase de Proceso	Fecha de Providencia		
		DD	MM	AAAA

2016-01200	EJECUTIVO	09	12	2016
		15	12	2016

Demandante	Demandados
CORPORACION INTERACTUAR	DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA

Por intermedio del presente aviso le notifico la providencia ordenada el día 09 mes 12 año 2016 Y el día 15 mes 12 año 2016 donde se libró mandamiento de pago, proferida en el indicado proceso.

Se ADVIERTE que esta notificación, se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlos del Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO SE ANEXA COPIA INFORMAL DE:

Demanda X Auto Admisorio Mandamiento de Pago X

Dirección Despacho Judicial: EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO; CARRERA 52 # 42-73, PISO 15, CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA, MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Empleado Responsable del juzgado

SECRETARIO

Firma y Sello



Código: 577230

C de C: 202-01

230090563

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Corporación interactuar
Demandado:	Diana Milena González Arboleda, Gloria Esther arboleda y Luz Marina Vélez Munera.
Radicado:	No. 05-001 40 03 024 2016-01200 00
Interlocutorio:	Nº 2271
Decisión:	Libra mandamiento de pago.

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82 a 84 y 422 del Código General del proceso y el título valor (pagaré) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621. 709 y siguientes del Código de Comercio. este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de menor cuantía, en favor de **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, en contra de **DIANA MILENA GONZÁLEZ ARBOLEDA**, **GLORIA ESTHER ARBOLEDA** Y **LUZ MARINA VÉLEZ MUNERA**, por las sumas de dinero:

2 3 0 0 9 0 5 6 3

A- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M.L (\$30.229.144.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3577230, folio 02, más los intereses de mora sobre esta suma liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para la modalidad de microcrédito, a partir del 23 de agosto de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

COTEJADO Y SELLADO
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

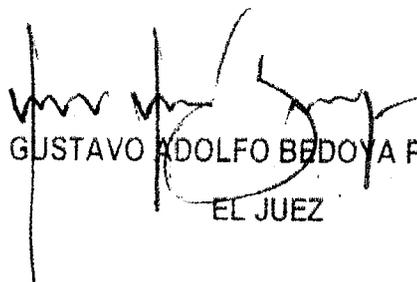
A. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L (\$1.419.513.00), intereses de plazo causados y no pagados entre el 22 de junio de 2016 y el 22 de agosto de 2016, al 2.871% anual siempre que no sobre pase el limite máximo permitido.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso

CUARTO: Se le reconocí personería para actuar dentro de éste a la Dr. LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTINEZ, abogado titulado y en ejercicio, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


GUSTAVO ADOLFO BEDOYA PALACIO
EL JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 222 a los A. C. Medellín, el día 22 de agosto de 2016

SECRETARIO

24

CIVIL MPAL ORALIDAD

ENVIAMOS 
Comunicaciones S.A.S.

230090563

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

08

Not confor 13

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado No. 2016-001200

Observa el Despacho que en auto anterior se indicó de manera errada en el numeral primero literal a. la suma por la que se libró mandamiento de pago al expresarla en letras, en consecuencia procede el Despacho a corregir tal error, de conformidad a lo regulado en el art. 286 del Cód. General del Proceso; por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: corregir el numeral primero literal "A" del auto anterior, en cuanto a la suma expresada en letras, el cual quedará de la siguiente manera:

A- Por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$30.229.144.00), por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3577230, folio 01, más los intereses de mora sobre esta suma liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para la modalidad de microcrédito, a partir del 23 de agosto de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo demás se estará en lo mismo indicado en la providencia en cuestión.

TERCERO: Notifíquese el presente auto de junto con el auto anterior.



NOTIFIQUESE

230090563

COTEJADO Y SELLADO ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

GUSTAVO ADOLFO BEDOYA PALACIO EL JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR EL SEÑOR JUEZ EN LA FECHA DE 16 DIC 2016

[Handwritten signature]

24

OFICINA Se Rec.	06 DIC 2016
Folio:	
Firma:	<i>[Signature]</i>

CONVENTIN
ASOCIADOS
ABOGADOS

84

Señor
JUEZ MUNICIPAL EN LO CIVIL (REPARTO)
Medellín - Antioquia
E. S. D.

12 Fojos
3 Traslados
1 Archivo
4 cas
Con medida

LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando como ENDOSATARIO AL COBRO DE LA CORPORACIÓN INTERACTUAR, identificada con el Nit.890.984.843-3, con domicilio en Medellín, quien tiene como representante legal judicial al Doctor JHON JAIRO CAMARGO CEBALLOS, mayor y con domicilio en Medellín (Ant), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8'358.883, según el Certificado de la Cámara de Comercio que anexo, a usted respetuosamente manifiesto que promuevo Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía en contra de DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA, conforme al siguiente escrito de demanda.

HECHOS

PRIMERO: La señora DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecina de Medellín-Ant., identificada con la Cédula de ciudadanía No. 43'105.813, firmó y aceptó como DEUDORA el Pagaré Nro. 3577230 a favor de la CORPORACIÓN INTERACTUAR, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000,00) M.L., el día 22 de Abril de 2015, con fecha de vencimiento a partir del día 22 de Mayo de 2015 y con fecha estimada de vencimiento final el día 22 de Agosto de 2018.

SEGUNDO: Las señoras GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA, mayores de edad, vecinas de Medellín y Bello-Ant., identificadas con las Cédulas de ciudadanía Nos.32'422.474 y 32'077.579, respectivamente, firmaron y aceptaron como AVALISTAS el Pagaré Nro. 3577230 a favor de la CORPORACIÓN INTERACTUAR, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000,00) M.L., el día 22 de Abril de 2015, con fecha de vencimiento a partir del día 22 de Mayo de 2015 y con fecha estimada de vencimiento final el día 22 de Agosto de 2018.

TERCERO: El pago de la obligación se pactó hacerse estimadamente en CUARENTA (40) cuotas iguales sucesivas mensuales, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1'494.629,00) M.L. cada una, venciéndose la primera el 22 de Mayo de 2015 y la última el 22 de Agosto de 2018, pero debido a uso de la cláusula aceleratoria del plazo se llenó como fecha de vencimiento final en el pagaré el día 22 de Agosto de 2016.

230090563

CUARTO: Haciendo uso de la cláusula aceleratoria del plazo, mismo, la Corporación dio por vencida la obligación el día 22 de Agosto de 2016, quedando un saldo insoluto de capital de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$30'229.144,00) M.L., toda vez que con los abonos efectuados sólo se alcanzó a cancelar hasta la cuota Nro. 14 de las 40 pactadas en el pagaré y a abonar a los intereses de la cuota Nro. 15 la suma de \$2.085,00.

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL DESTINADO AL PAGO

QUINTO: Las demandadas deben a la Corporación la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$1'419.513,00) M.L., por concepto de intereses corrientes, liquidados y no pagados, a razón del 28.71% anual como se pactó en el pagaré, causados entre 22 de Junio de 2016 y el 22 de Agosto de 2016, correspondiente a los intereses de las cuotas Nros. 15 y 16 de las 40 pactadas en el pagaré.

SEXTO: Dentro del pagaré se pactó el cobro de intereses de mora tomando como tope el máximo el que establezca la Superintendencia Financiera, que para este crédito se deben aplicar las resoluciones vigentes y que se expidan para la modalidad de microcréditos otorgados a microempresas, que se deben desde el día 23 de Agosto de 2016 hasta que se cancele la totalidad del crédito.

SÉPTIMO: Las ejecutadas se encuentran en mora de cancelar el capital adeudado, los intereses corrientes y de mora generados.

OCTAVO: La entidad demandante CORPORACIÓN INTERACTUAR, por intermedio de su representante legal judicial Doctor JHON JAIRO CAMARGO CEBALLOS, me ha endosado el pagaré base de esta pretensión ejecutiva para su cobro.

NOVENO: Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, proveniente de las ejecutadas.

Con base en los anteriores hechos, le formulo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía en favor de la CORPORACIÓN INTERACTUAR y en contra de las demandadas DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA, por las siguientes sumas:

- A. Por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$30'229.144,00) M.L., por concepto de capital.
- B. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$1'419.513,00) M.L., por concepto de intereses de plazo causados, liquidados y no pagados, generados a una tasa del 28.71% anual, entre el 22 de Junio de 2016 y el 22 de Agosto de 2016.

SEGUNDA: Que se condene a las demandadas al pago de los intereses por mora a la tasa indicada para los créditos denominados "MICROCREDITOS" otorgados a microempresas como en este evento, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante las Resoluciones vigentes y que se expidan hasta la cancelación del crédito, y que se deben desde el día 23 de Agosto de 2016, sobre el saldo del capital indicado en el Literal A. del Numeral 1. de estas peticiones.

TERCERA: Que se condene a las ejecutadas al pago de las costas procesales.

ENVIAMOS 

230090563

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

DE LA IMPUTACIÓN JURÍDICA

Sirven, esencialmente, como fundamentos de derecho, los siguientes Artículos 619; 621, 709 y ss., 883 y 884 del Código de Comercio. Artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso.

DE LA CUANTÍA Y LA COMPETENCIA

La cuantía se estima como Menor. La competencia, en razón del domicilio de dos de las demandadas y de la cuantía, es suya señor Juez.

DEL PROCEDIMIENTO

El presente asunto sigue el trámite procedimental propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, LIBRO III, SECCIÓN 2ª. TITULO XXVII, del Código de Procedimiento Civil.

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

1. Certificado de la Cámara de Comercio de Medellín, sobre la existencia y representación legal de la entidad demandante.
2. El Pagaré Nro.3577230 base de esta pretensión ejecutiva, debidamente endosado.

DE LOS ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copias de la demanda y de sus anexos para el traslado a las ejecutadas.
- Copia de la demanda para el archivo del Despacho.
- Cuatro (4) CDS con la demanda para el archivo del juzgado y traslado para las demandadas.

DIRECCIONES PARA LAS NOTIFICACIONES

LA ENTIDAD DEMANDANTE: CORPORACIÓN INTERACTUAR, las recibirán en la Calle 49 # 44-94, Local 224 de Medellín (ANT) e igualmente su representante legal judicial Doctor JHON JAIRO CAMARGO CEBALLOS.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@interactuar.org.co y/o reginaeb@interactuar.org.co

AL ENDOSATARIO: LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTÍNEZ, las recibiré en la Carrera 46 Nro. 52-140, Oficina 708 de la ciudad Medellín, teléfonos 251 47 56 y 513 50 78, o en la secretaría de su Despacho.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: convenir_abogados@msn.com
230090563

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

52

DOMICILIO DE LAS DEMANDADAS:

- DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA: Calle 102A #83-51, barrio Picacho, Medellín-Ant.
Dirección electrónica: No tiene, pues así se indica en la solicitud de crédito.

- GLORIA ESTHER ARBOLEDA: Carrera 85 #102C-37, barrio Picacho, Medellín-Ant.
Dirección electrónica: No tiene, pues así se indica en la solicitud de crédito.

- LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA: Carrera 75A #21-51, interior 301, barrio París, Bello-Ant.
Dirección electrónica: No tiene, pues así se indica en la solicitud de crédito.

Del señor Juez,

LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTINEZ
C.C. No.15.401.916 de Ant-Ant.
T.P. No.77.080 del C. S. de la J.



230090563

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicado 2016-1200.

Para los efectos legales pertinentes incorpórese notificación por aviso de las señoras Diana Milena González Arboleda y la señora Gloria Esther Arboleda, al cual se encuentra diligenciada en debida forma.

Del estudio a las notificaciones, se percata el Despacho, que la citación de la señora Luz Marina Vélez de Munera, no se ajusta en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, ya que la señora tenía un término para comparecer al despacho de diez (10) días y no cinco (5), como se indicó en la citación, dado que la comunicación fue entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, por consiguiente deberá la parte actora, realizar nuevamente la citación para la notificación personal y la notificación por aviso a fin de evitar nulidades procesales.

NOTIFÍQUESE



**LILIANA MARÍA VILLA MESA.
LA JUEZA.**

Juan

CERTIFICADO

QUE EL AUTO INTERDICTIVO FUE NOTIFICADO
POR EDICCIÓN EN EL VALOR DE **30 COP**
EL DÍA **22 FEB. 2017**



v

Letra

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
E. S. D.

14 MAR 2017

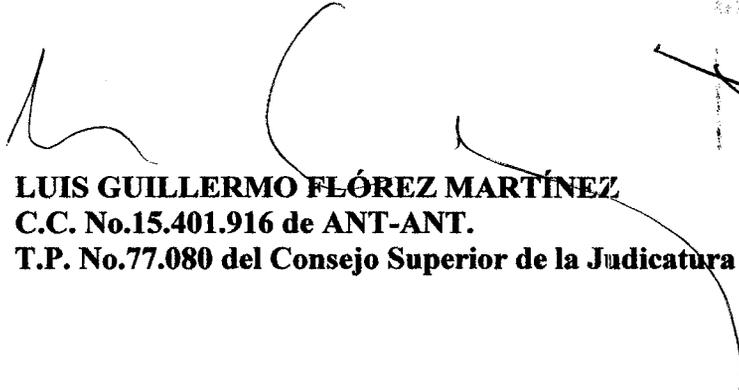
REFERENCIA : Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE : Corporación Interactuar
DEMANDADOS : Diana M. González Arboleda y Otros
RADICADO : 2016-01200
ASUNTO : Aporte comunicación(es) negativa(s)

LUIS GUILLERMO FLÓREZ MARTÍNEZ, actuando como Apoderado Especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar a su despacho copia(s) de la(s) comunicación(es) del Artículo 291 del Código General del Proceso, debidamente cotejada(s) y remitida(s) por correo certificado a la codemandada LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA, con la(s) respectiva(s) constancia(s) de no haber sido entregada(s) en la(s) dirección(es) aportada(s) al proceso en el acápite de notificaciones de la demanda, debido a que no reside allí.

Igualmente solicito a su despacho, se tenga en cuenta la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.500.00) M.L., por concepto del valor del envío de dicha(s) comunicación(es) por la Empresa de Correos ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., al momento de efectuarse la liquidación de las costas judiciales.

ANEXO : Copia(s) de las comunicación(es) con el respectivo recibo de envío de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.

Del Señor Juez,


LUIS GUILLERMO FLÓREZ MARTÍNEZ
C.C. No.15.401.916 de ANT-ANT.
T.P. No.77.080 del Consejo Superior de la Judicatura

2017 MAR 13 AM 8:53

SECRETARÍA
MUNICIPAL
DE MEDELLIN

27/2/2017

Documento sin título

MEDELLIN



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2
 Reg. Postal 0169 CL 45E 77 27 MEDELLIN PBX: 5209700
 Lic.MIN COMUNICACIONES 002498
 http://enviamosenlinea.com /
 regional.bga@enviamoscym.com



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 100628

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-02-27 16:42:47		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BELLO - ANTIOQUIA CP:05088000				OFICINA ORIGEN MEDELLIN				
ENVIADO POR INTERACTUAR (INTERACTUAR-LUIS GUILLERMO FLOREZ)		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 890984843		DIRECCIÓN CARRERA 46# 52-140 OFC 708			TELÉFONO 2514756					
REMITENTE 24 CIVIL MPAL. DE ORALIDAD DE MEDELLIN -ANT.		RADICADO 2016-01200		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 315						
DESTINATARIO LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA		DIRECCIÓN CARRERA 75A NO.21-51 INT. 301 BARRIO PARIS			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN					
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 300		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VAL. ASEGURADO 120.000	VALOR SEGURO 2.850	COSTO ENVIO 3.800	PAPELERIA 2.850	OTROS	VALOR TOTAL 9.500
DICE CONTENER MUESTRA 300		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN 0		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.]						
						FECHA DE ENTREGA D M A			HORA 2:30			TELÉFONO

IMPRESO SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 230095160
ARTICULO: 315
RADICADO: 2016-01200
OFICINA ORIGEN: MEDELLIN

EL DÍA 01 DE MARZO DE 2017 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

—ZGADO: 24 CIVIL MPAL. DE ORALIDAD DE MEDELLIN -ANT.

DEMANDANTE: INTERACTUAR-LUIS GUILLERMO FLOREZ

CIUDAD:

RADICADO: 2016-01200

DESTINATARIO: LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA

DIRECCIÓN: CARRERA 75A No.21-51 INT. 301 BARRIO PARIS

CIUDAD: BELLO

RECIBIDO POR:

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar no reside o labora en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 01 DE MARZO DE 2017

CORDIALMENTE



ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.
MEDELLIN

Firma Autorizada



JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

FEBRERO 24 DE 2017

Señor (a) : LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA

Dirección: CARRERA 75A No.21-51, INTERIOR 301, BARRIO PARIS

Ciudad : BELLO - ANTIOQUIA

No. De Radicación del Proceso	Clase de Proceso	Fecha de Providencia		
		DD	MM	AAAA
2016-01200	EJECUTIVO	09	12	2016
		15	12	2016

Demandante	Demandados
CORPORACION INTERACTUAR	DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 ___ 10_X_30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a 12 y de 1 a 5, con el fin de notificarle personalmente la providencia.

Empleado Responsable	Parte Interesada

Nombres y Apellidos
Firma

Nombres y Apellidos
Firma

ESPACIO PARA EL COTEJO

No. De Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleado responsable.

Dirección Despacho Judicial: EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO; CARRERA 52 # 42-73, PISO 15, CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA, MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Código: 577230
C de C: 202-01



230095160

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

4F

10/4

53
OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN

2017 ABR 17 M 8-20

REMITIDO

Señor

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

E. S. D.

10 ABR 2017

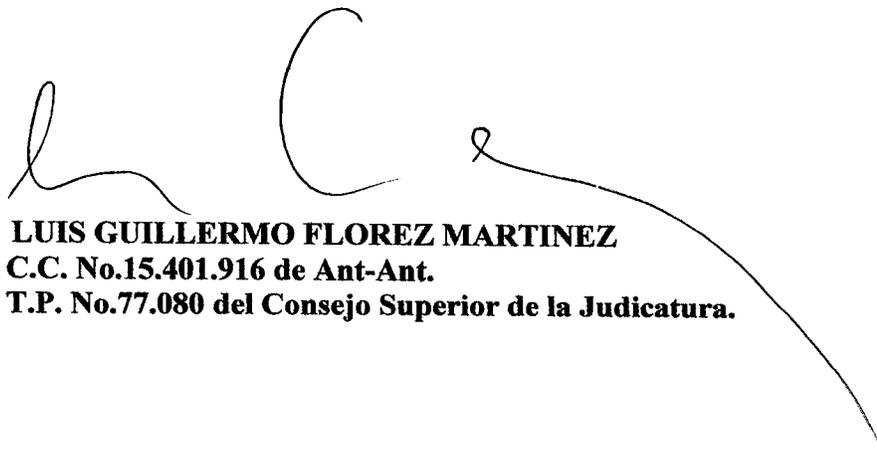
REFERENCIA : Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE : Corporación Interactuar
DEMANDADOS : Diana M. González Arboleda y Otros
RADICADO : 2016-01200
ASUNTO : Solicitud notificación por aviso

LUIS GUILLERMO FLÓREZ MARTÍNEZ, actuando como Apoderado Especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a su despacho se AUTORICE elaborar y enviar los formatos para la NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 292 del Código General del Proceso) a la codemandada LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA, ya que a pesar de habersele(s) remitido(s) y recibido(s) las comunicación(nes) para que compareciera(n) a su Juzgado a recibir la notificación personal del auto de mandamiento de pago, hasta la fecha de hoy no lo ha(n) hecho.

Dicha solicitud la hago debido a que dicho(s) demandado(s) recibió(eron) la(s) comunicación(es) respectiva(s) el día 15 de Marzo de 2017, en la(s) dirección(es) aportada al proceso en el acápite de notificaciones de la demanda, tal como se puede observar en la(s) constancia(s) de entrega de la Empresa Postal SERVIENTREGA, que se anexa(n) al proceso con este libelo.

Igualmente solicito a su despacho, se tenga en cuenta la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$10.400.00) M.L., por concepto del valor del envío de dicha(s) comunicación(es) por la Empresa Postal SERVIENTREGA, al momento de efectuarse la liquidación de las costas judiciales.

Del señor Juez,



LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTINEZ
C.C. No.15.401.916 de Ant-Ant.
T.P. No.77.080 del Consejo Superior de la Judicatura.

59



SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES



954156998

Ciudad	MEDELLIN - ANTIOQUIA		Fecha	3/16/2017 7:42:46 AM	
SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:					CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA
COMUNICACION X			AVISO JUDICIAL		954156998
					Para uso exclusivo de Servientrega
Remitente	CONVENIR ASOCIADOS ABOGADOS///LUIS GUILLERMO FLOREZ CRA 46 52 140 OF 708				
Destinatario	LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA CRA 75 A # 21 - 51 INTR 301 BARRIO PARIS BELLO				
No. Guia	954156998	Fecha de entrega	3/15/2017 12:30:00 PM		
Nombre de quien recibe	GLORIA GOMEZ-3002289818	Documento de Identidad	SE NEGÓ A DAR # DOC IDENTIDAD		
		CC	CE	NIT	PLACA SELLO
Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada					<input checked="" type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Anexos?					<input checked="" type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
LIDER DEL PROCESO			PERSONA QUE RECIBE		
Nombre	CARLOS A. ZAPATA		Nombre		
Firma	<i>Carlos A. Zapata</i>		Cargo		

60

Es copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos

Carlos A. Zapata

Facilitador Centro de Memoria Institucional



Servientrega S.A. Nit 860 512 330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 8 No 34 A-11
Atención al usuario: www.serv-entrega.com, PBX: 7 606 200 FAX: 7 600 380 ext 110045. Líneas
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014 / Autorizaciones Resol.
DIAN 09654 de Nov 24/2003. Responsables y Reintenciones de IVA / Factura por computador
Resolución DIAN: 310600090919, 22/01/2016, Prefijo 009 desde el 935000001 al 963000000

Fecha: 14/03/2017 9:32

Fecha Prog. Entrega: / /



Guia No. 954156998

Código CDS/SER. 1 - 40 - 11

REMITENTE	CRA 46 # 52 - 140 OFICINA 708 EDIF BAN CO CAJA SOCIAL	FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	CONVENIR ASOCIADOS ABOGADOS ... LUIS GUILLERMO FLOREZ	
	Tel/cel: 2514756 Cod. Postal: 050012	
	Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA	
	País: COLOMBIA D.I./NIT: 2514756	

DESTINATARIO	BLO 100	AVISOS JUDICIALE PZ: 1
		Ciudad: BELLO
	ANTIOQUIA	FP.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CRA 75 A # 21 - 51 INTR 301 BARRIO PARIS LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA	



CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	_____
_____	_____	_____	HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	Otro (Indicar: cual)	_____

Se firma con autorización
RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Gloria Gomez
cc: 3002289818

Guia No. 954156998



FECHA Y HORA DE ENTREGA
12/20/15 3:17

Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL
Obs. para entrega: RADICADO 201601200
Vr. Declarado: \$ 5.000
Vr. Flate: \$ 0
Vr. Sobreflote: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 10.300
Vr. Total: \$ 10.400
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vel (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Voll): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

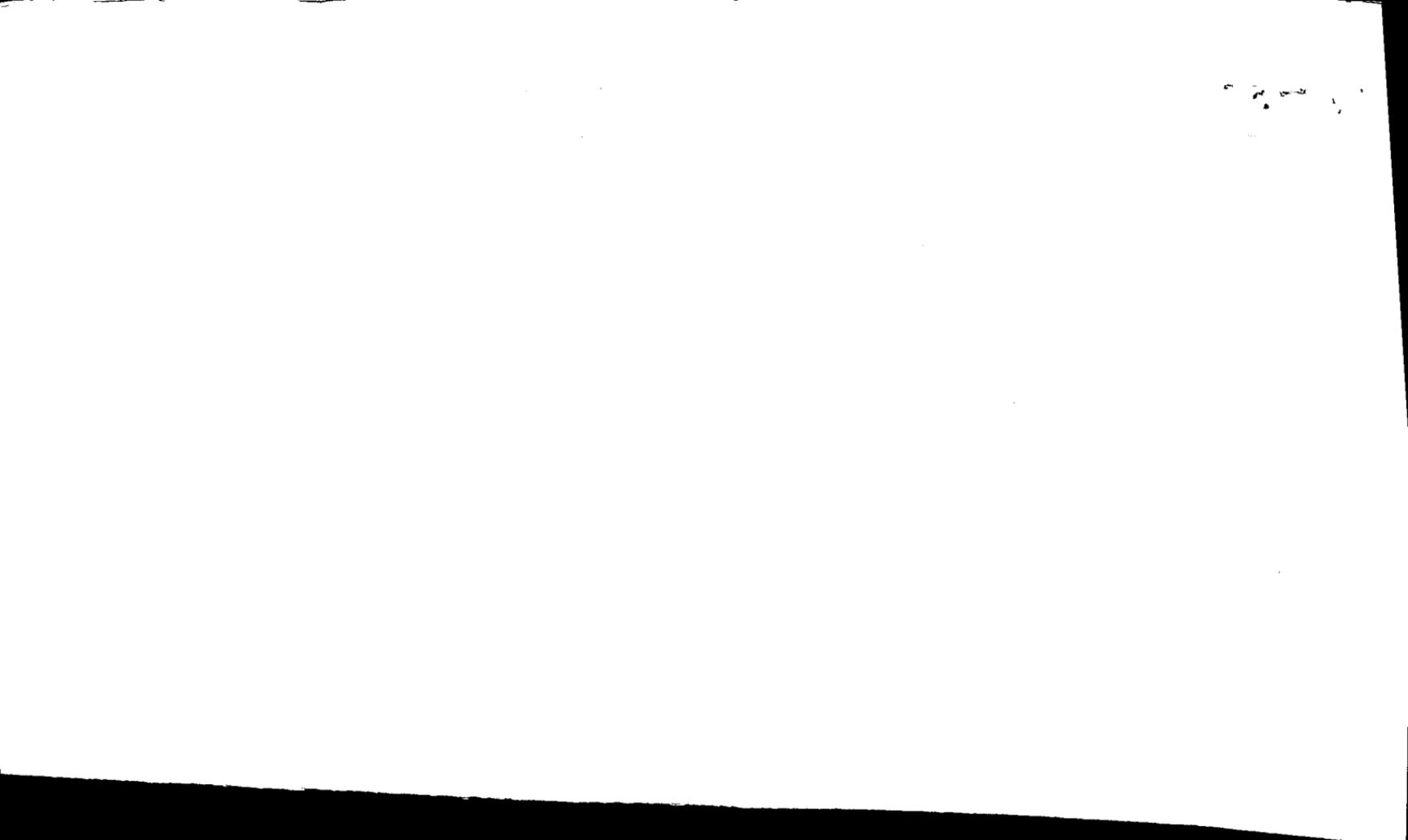
Elin



El usuario que a través de esta página que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. recibe Servientrega.com - en sus carpetas ubicadas en los Contorno de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes. Cuyo contenido debe ser aceptado expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer el Aviso de Privacidad y Acepta la Política de Protección de Datos Programaje los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de personas, firmas y recursos remitidos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: 11 7700000.

Quien Entrega: / /

Ministerio de Transportes, Telecomunicaciones y Comercio Exterior, Avenida No. 117E de Bogotá, Colombia





JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

MARZO 13 DE 2017

Señor (a) : LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA

Dirección: CARRERA 75A No.21-51, INTERIOR 301, BARRIO PARIS

Ciudad : BELLO - ANTIOQUIA

No. De Radicación del Proceso	Clase de Proceso	Fecha de Providencia		
		DD	MM	AAAA
2016-01200	EJECUTIVO	09	12	2016
		15	12	2016

Demandante	Demandados
CORPORACION INTERACTUAR	DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 ___ 10 X 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a 12 y de 1 a 5, con el fin de notificarle personalmente la providencia.

Empleado Responsable	Parte Interesada

Nombres y Apellidos
Firma

Nombres y Apellidos
Firma

ESPACIO PARA EL COTEJO

No. De Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleado responsable.

Dirección Despacho Judicial: EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO; CARRERA 52 # 42-73, PISO 15, CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA, MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Código: 577230
C de C: 202-01

COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE
ESTE ENVÍO FUE COTEJADA Y
AUTORIZADA POR EL INTERESADO O REMITENTE.
LAS FIRMAS SON IDÉNTICAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE
RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA
VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE
COMPONEN EL ENVÍO.

954156998

ANEXOS: SI () NO () TIPO

Cantidad _____ Auto Admisorio _____
Fecha de Radicación _____



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2016-01200

Alléguese citación para la notificación personal de la demandada, LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA, la cual se encuentra diligenciada en debida forma, por consiguiente se autoriza para realizar la notificación por aviso en los parámetros establecidos en el Art. 292 del Código General del Proceso, una vez venció el término de los diez (10) días, que tiene la parte citada, para comparecer y notificarse de manera personal.

NOTIFÍQUESE,

**PAULA ANDREA SIERRA CARO.
LA JUEZA.**

car

CERTIFICO
QUE EL ALTO A TENDIÓ FUE NOTIFICADO
POR EL ALTO A TENDIÓ 64109
POR EL ALTO A TENDIÓ DEL
JUEZ DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDIANTE LA PRESENTE 25 ABR 2017
MES DE ABRIL DEL AÑO 2017

SECRETARIO

107

cel

RECIBIDO
FOLIOS

2017 MAY 15 AM 8:10

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
E. S. D.

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE : Corporación Interactuar
DEMANDADO : Diana M. González Arboleda y Otros
RADICADO : 2016-01200
ASUNTO : Dictar Sentencia

17 MAY 2017

LUIS GUILLERMO FLÓREZ MARTÍNEZ, actuando como Apoderado Especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar al proceso la NOTIFICACION(ES) POR AVISO efectuada a la codemandada LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA, con la(s) constancia(s) que le(s) fue(ron) entregada(s) el día 27 de Abril de 2017, en la(s) dirección(es) indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, pero hasta la fecha de hoy no se ha(n) presentado a su Juzgado a notificarse del auto de mandamiento de pago.

Igualmente solicito a su despacho, se tenga en cuenta la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.500.00) M.L., por concepto del valor del envío de dicha(s) notificación(es) por aviso por la empresa de correos ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., al momento de efectuarse la liquidación de las costas judiciales.

Como consecuencia de lo anterior, solicito a su despacho se proceda a dictar la SENTENCIA, ya que los otras codemandadas señoras DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA y GLORIA ESTHER ARBOLEDA, ya se encuentran notificadas del auto mandamiento de pago por aviso desde el día 10 de Febrero de 2017.

Del Señor Juez,

LUIS GUILLERMO FLÓREZ MARTÍNEZ
C.C. No.15.401.916 de ANT-ANT.
T.P. No.77.080 del Consejo Superior de la Judicatura



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2
 Reg. Postal 0169 CL 45E 77 27 MEDELLIN PBX: 5209700
 Lic.MIN COMUNICACIONES 002498
 http://enviamosenlinea.com
 regional.bga@enviamoscym.com



**ORDEN
 PRODUCCIÓN
 116136**

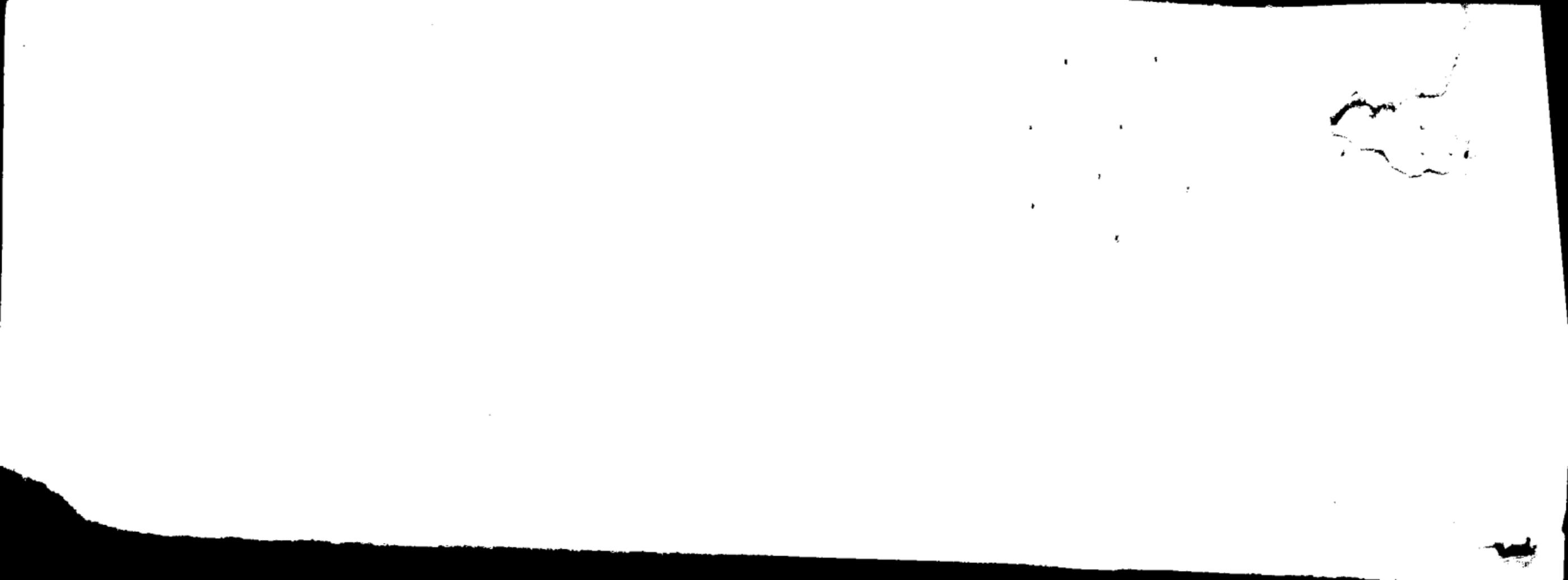
DESTINATARIO

64

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-04-26 16:16:07		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BELLO - ANTIOQUIA CP:05088000			OFICINA ORIGEN MEDELLIN						
ENVIADO POR INTERACTUAR (CORPORACION INTERACTUAR)			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 890984843		DIRECCIÓN 0		TELÉFONO 2514756						
REMITENTE 24 CIVIL MPAL. DE ORALIDAD DE MEDELLIN-ANT.			RADICADO 2016-01200		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 320						
DESTINATARIO LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA			DIRECCIÓN CARRERA 75A NO.21-51 INT. 301 BARRIO PARIS			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN					
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VAL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL	
MSJ	1	GRS.	XXX	L	A	A	1	120.000	2.850	3.800	2.850	9.500	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				
MUESTRA		<i>Luiz Marina Velez</i>				D M A			Rehusado		No Reside		No Existe
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO							
DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO						NOMBRE Y C.C.							
						FECHA Y HORA DE ENTREGA							
						D M A			HORA MIN TELÉFONO				

IMPRESO POR SIF TWARE AM-ORG

72 07 + 519 + 107





CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 230109365
ARTICULO: 320
RADICADO: 2016-01200
OFICINA ORIGEN: MEDELLIN

EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2017 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: 24 CIVIL MPAL. DE ORALIDAD DE MEDELLIN-ANT.

DEMANDANTE: CORPORACION INTERACTUAR

CIUDAD:

RADICADO: 2016-01200

DESTINATARIO: LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA

ANEXO: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

DIRECCIÓN: CARRERA 75A No.21-51 INT. 301 BARRIO PARIS CIUDAD: BELLO

RECIBIDO POR: LUZ MARINA VELEZ

CÉDULA: 32077579

TELÉFONO:

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: *La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.*

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2017

CORDIALMENTE

ETIVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.
C.R. 15.218.01

Firma Autorizada



JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

NOTIFICACION POR AVISO

ABRIL 26 DE 2017

Señor (a) : LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA

Dirección: CARRERA 75A No.21-51, INTERIOR 301, BARRIO PARIS

Ciudad : BELLO - ANTIOQUIA

No. De Radicación del Proceso	Clase de Proceso	Fecha de Providencia		
		DD	MM	AAAA
2016-01200	EJECUTIVO	09	12	2016
		15	12	2016

Demandante	Demandados
CORPORACION INTERACTUAR	DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA

Por intermedio del presente aviso le notifico la providencia ordenada el día 09 mes 12 año 2016 Y el día 15 mes 12 año 2016 donde se libró mandamiento de pago, proferida en el indicado proceso.

Se ADVIERTE que esta notificación, se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlos del Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO SE ANEXA COPIA INFORMAL DE:

Demanda X Auto Admisorio Mandamiento de Pago X

Dirección Despacho Judicial: EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO; CARRERA 52 # 42-73, PISO 15, CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA, MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Empleado Responsable del juzgado

SECRETARIO



Firma y Sello

230109365

Código: 577230
C de C: 202-01

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Corporación interactuar
Demandado:	Diana Milena González Arboleda, Gloria Esther arboleda y Luz Marina Vélez Munera.
Radicado:	No. 05-001 40 03 024 2016-01200 00
Interlocutorio:	N° 2271
Decisión:	Libra mandamiento de pago.

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82 a 84 y 422 del Código General del proceso y el título valor (pagaré) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de menor cuantía, en favor de **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, en contra de **DIANA MILENA GONZÁLEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VÉLEZ MUNERA**, por las siguientes sumas de dinero:

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

- A- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L (\$30.229.144.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3577230, folio 02, más los intereses de mora sobre esta suma liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para la modalidad de microcrédito, a partir del 23 de agosto de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

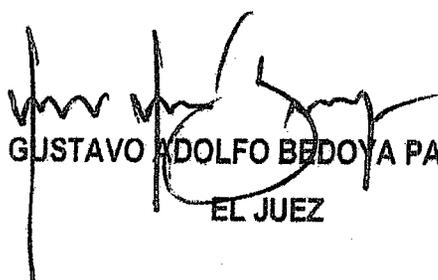
A. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L (\$1.419.513.00)**, intereses de plazo causados y no pagados entre el 22 de junio de 2016 y el 22 de agosto de 2016, al 2.871% anual siempre que no sobre pase el límite máximo permitido.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de éste a la Dr. **LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


GUUSTAVO ADOLFO BEDOYA PALACIO
EL JUEZ

ENVIADOS
Comunicaciones S.A.S.

230109365

COTEJADO Y BELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL-MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 2016	
a las 8 a.m. Medellín, el día 22 de Julio de 2016	
JUZGADO	
24	
SECRETARIO	CIVIL MPAL ORALIDAD

Not con FR

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado No. 2016-001200

Observa el Despacho que en auto anterior se indicó de manera errada en el numeral primero literal a, la suma por la que se libró mandamiento de pago al expresarla en letras, en consecuencia procede el Despacho a corregir tal error, de conformidad a lo regulado en el art. 286 del Cód. General del Proceso; por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: corregir el numeral primero literal "A" del auto anterior, en cuanto a la suma expresada en letras, el cual quedará de la siguiente manera:

A- Por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$30.229.144.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3577230, folio 01, más los intereses de mora sobre esta suma liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para la modalidad de microcrédito, a partir del 23 de agosto de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo demás se estará en lo mismo indicado en la providencia en cuestión.

TERCERO: Notifíquese el presente auto de junto con el auto anterior.

NOTIFIQUESE

ESTADOS UNIDOS
Comunicación S.A.S

230109365

GUSTAVO ADOLFO BEDOYA PALACIO

EL JUEZ

**COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO**

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS UNIDOS S.A.S. 225 COP

PLAZO DE NOTIFICACION DEL

JUZGADO

MEDALLA

RES

A LAS OCHO

16 DIC 2016

24

OFICINA
Se Ret.

66 DIC 2016

Folio: _____

Firma: _____

CA CONVENIO
ASOCIADOS
ABOGADOS
GA

12 folios
3 Trasl
1 Archi
4 cas
con me

Señor
JUEZ MUNICIPAL EN LO CIVIL (REPARTO)
Medellín - Antioquia
E. S. D.

LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando como ENDOSATARIO AL COBRO DE LA CORPORACIÓN INTERACTUAR, identificada con el Nit.890.984.843-3, con domicilio en Medellín, quien tiene como representante legal judicial al Doctor JHON JAIRO CAMARGO CEBALLOS, mayor y con domicilio en Medellín (Ant), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8'358.883, según el Certificado de la Cámara de Comercio que anexo, a usted respetuosamente manifiesto que promuevo Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía en contra de DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA, conforme al siguiente escrito de demanda.

HECHOS

PRIMERO: La señora DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecina de Medellín-Ant., identificada con la Cédula de ciudadanía No. 43'105.813, firmó y aceptó como DEUDORA el Pagaré Nro. 3577230 a favor de la CORPORACIÓN INTERACTUAR, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000,00) M.L., el día 22 de Abril de 2015, con fecha de vencimiento a partir del día 22 de Mayo de 2015 y con fecha estimada de vencimiento final el día 22 de Agosto de 2018.

SEGUNDO: Las señoras GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA, mayores de edad, vecinas de Medellín y Bello-Ant., identificadas con las Cédulas de ciudadanía Nos.32'422.474 y 32'077.579, respectivamente, firmaron y aceptaron como AVALISTAS el Pagaré Nro. 3577230 a favor de la CORPORACIÓN INTERACTUAR, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000,00) M.L., el día 22 de Abril de 2015, con fecha de vencimiento a partir del día 22 de Mayo de 2015 y con fecha estimada de vencimiento final el día 22 de Agosto de 2018.

TERCERO: El pago de la obligación se pactó hacerse estimadamente en CUARENTA (40) cuotas iguales sucesivas mensuales, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1'494.629,00) M.L. cada una, venciéndose la primera el 22 de Mayo de 2015 y la última el 22 de Agosto de 2018, pero debido a que se hizo uso de la cláusula aceleratoria del plazo se llenó como fecha de vencimiento final en el pagaré el día 22 de Agosto de 2016.

CUARTO: Haciendo uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré mismo, la Corporación dio por vencida la obligación el día 22 de Agosto de 2016, quedando un saldo insoluto de capital de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$30'229.144,00) M.L., toda vez que con los abonos efectuados sólo se alcanzó a cancelar hasta la cuota Nro. 14 de las 40 pactadas en el pagaré y a abonar a los intereses de la cuota Nro. 15 la suma de \$2.085,00.

COPIA FIEL
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

20

QUINTO: Las demandadas deben a la Corporación la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$1'419.513,00) M.L., por concepto de intereses corrientes, liquidados y no pagados, a razón del 28.71% anual como se pactó en el pagaré, causados entre el 22 de Junio de 2016 y el 22 de Agosto de 2016, correspondiente a los intereses de las cuotas Nros. 15 y 16 de las 40 pactadas en el pagaré.

SEXTO: Dentro del pagaré se pactó el cobro de intereses de mora tomando como tope el máximo el que establezca la Superintendencia Financiera, que para este crédito se deben aplicar las resoluciones vigentes y que se expidan para la modalidad de microcréditos otorgados a microempresas, que se deben desde el día 23 de Agosto de 2016 hasta que se cancele la totalidad del crédito.

SÉPTIMO: Las ejecutadas se encuentran en mora de cancelar el capital adeudado, los intereses corrientes y de mora generados.

OCTAVO: La entidad demandante CORPORACIÓN INTERACTUAR, por intermedio de su representante legal judicial Doctor JHON JAIRO CAMARGO CEBALLOS, me ha endosado el pagaré base de esta pretensión ejecutiva para su cobro.

NOVENO: Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, proveniente de las ejecutadas.

Con base en los anteriores hechos, le formulo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía en favor de la CORPORACIÓN INTERACTUAR y en contra de las demandadas DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA Y LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA, por las siguientes sumas:

- A. Por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$30'229.144,00) M.L., por concepto de capital.
- B. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$1'419.513,00) M.L., por concepto de intereses de plazo causados, liquidados y no pagados, generados a una tasa del 28.71% anual, entre el 22 de Junio de 2016 y el 22 de Agosto de 2016.

SEGUNDA: Que se condene a las demandadas al pago de los intereses por mora a la tasa indicada para los créditos denominados "MICROCREDITOS" otorgados a microempresas como en este evento, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante las Resoluciones vigentes y que se expidan hasta la cancelación del crédito, y que se deben desde el día 23 de Agosto de 2016, sobre el saldo del capital indicado en el Literal A. del Numeral 1. de estas peticiones.

TERCERA: Que se condene a las ejecutadas al pago de las costas procesales.

230109365

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

DE LA IMPUTACIÓN JURÍDICA

Sirven, esencialmente, como fundamentos de derecho, los siguientes Artículos 619; 621, 709 y ss., 883 y 884 del Código de Comercio. Artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso.

DE LA CUANTÍA Y LA COMPETENCIA

La cuantía se estima como Menor. La competencia, en razón del domicilio de dos de las demandadas y de la cuantía, es suya señor Juez.

DEL PROCEDIMIENTO

El presente asunto sigue el trámite procedimental propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, LIBRO III, SECCIÓN 2ª. TITULO XXVII, del Código de Procedimiento Civil.

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

1. Certificado de la Cámara de Comercio de Medellín, sobre la existencia y representación legal de la entidad demandante.
2. El Pagaré Nro.3577230 base de esta pretensión ejecutiva, debidamente endosado.

DE LOS ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copias de la demanda y de sus anexos para el traslado a las ejecutadas.
- Copia de la demanda para el archivo del Despacho.
- Cuatro (4) CDS con la demanda para el archivo del juzgado y traslado para las demandadas.

DIRECCIONES PARA LAS NOTIFICACIONES

LA ENTIDAD DEMANDANTE: CORPORACIÓN INTERACTUAR, las recibirán en la Calle 49 # 44-94, Local 224 de Medellín (ANT) e igualmente su representante legal judicial Doctor JHON JAIRO CAMARGO CEBALLOS.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@interactuar.org.co y/o reginaeb@interactuar.org.co

AL ENDOSATARIO: LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTÍNEZ, las recibiré en la Carrera 46 Nro. 52-140, Oficina 708 de la ciudad Medellín, teléfonos 251 47 56 y 513 50 78, o en la secretaría de su Despacho.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: convenir_abogados@msn.com

230109365

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

DOMICILIO DE LAS DEMANDADAS:

- DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA: Calle 102A #83-51, barrio Picacho, Medellín-Ant.
Dirección electrónica: No tiene, pues así se indica en la solicitud de crédito.
- GLORIA ESTHER ARBOLEDA: Carrera 85 #102C-37, barrio Picacho, Medellín-Ant.
Dirección electrónica: No tiene, pues así se indica en la solicitud de crédito.
- LUZ MARINA VELEZ DE MUNERA: Carrera 75A #21-51, interior 301, barrio París, Bello-Ant.
Dirección electrónica: No tiene, pues así se indica en la solicitud de crédito.

Del señor Juez,

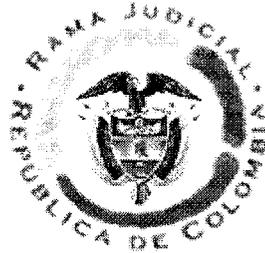
LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTINEZ
C.C. No.15.401.916 de Ant-Ant.
T.P. No.77.080 del C. S. de la J.

ENVIAMOS 
Comunicaciones S.A.S.

230109365

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 24 JUL 2017 de dos mil diecisiete (2017).

Proceso	Ejecutivo demanda principal y acumulación
Demandantes	Corporación Interactuar.
Demandado	Diana Milena González Arboleda, Gloria Esther Arboleda y Luz Marina Vélez Munera.
Radicado	No. 05 001 40 03 024 2016 01200 00
Instancia	Menor.
Providencia	Interlocutorio No. 1208
Temas y Subtemas	Mora en pago de obligación, con base en pagare y letra de cambio en la demanda de acumulación, accede a pretensiones
Decisión	Ordenar seguir adelante con la ejecución.

La **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía, para que teniendo en cuenta en un (1) pagaré, se librara orden de pago a su favor y en contra de **DIANA MILENA GONZÁLEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA y LUZ MARINA VÉLEZ MUNERA**, por las siguientes cantidades.

1- Por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$30'229.144) M/L**, correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el pagaré N° 3577230, más los intereses de mora sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del 23 de agosto de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2- Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$1'419.513) M/L**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados entre el 22 de junio de 2016 y el 22 de agosto de 2016, al 2.871% anual siempre que no sobre pase el límite máximo permitido.

Por auto del 09 de diciembre de 2016, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada (folios 23), por auto del 15 de diciembre de 2016, se dispuso a la corrección del mandamiento de pago (folios 13), el cual fue notificado a las demandadas Diana Milena González Arboleda y Gloria Esther Arboleda, el 10 de febrero de 2017, y a la señora Luz Marina Vélez Múnera, el 27 de abril

de 2017, por aviso, sin que vencido el término del traslado, propusieran excepción alguna, o acreditaran el pago de la obligación.

Por auto del 22 de mayo de 2017, se Decretó la acumulación de la demanda ejecutiva adelantada por **LUZ MARIELA MONTOYA MOLINA**, en contra la señora **GLORIA ESTHER ARBOLEDA**, al proceso ejecutivo instaurado por la **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, en contra **DIANA MILENA GONZÁLEZ ARBOLEDA**, **GLORIA ESTHER ARBOLEDA** y **LUZ MARINA VÉLEZ MUNERA**, como consecuencia de ello, se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

1- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) M/L**, por concepto de capital contenido en escritura pública N° 2420; más los intereses de mora sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del 19 de agosto de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El cual fue notificado a la demandada Gloria Esther Arboleda, por estados, toda vez que la misma se encontraba notificada del mandamiento de pago proferido en la demanda inicial, de conformidad con el artículo 463 numeral 1 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordenó suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tuvieran crédito con títulos de ejecución en contra la demandada Gloria Esther Arboleda, para que comparecieran a hacerlos valer mediante demandas de acumulación dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término del emplazamiento, publicación que fue realizada el 04 de junio de 2017 (folios 21 y 22 del cuaderno de acumulación), sin que vencido el término del traslado, la demandada no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación, igualmente dentro del término del traslado de la publicación, no se allegó escrito por parte de las personas que fueran hacer valer los créditos.

CONSIDERACIONES

NULIDADES: No se observan en el procedimiento irregularidades que puedan generar nulidades a la luz del artículo 130 del Código General del Proceso.

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Están atendidos. Este Despacho es el competente para resolver el asunto por razón de la cuantía y el lugar de domicilio del demandado. Artículo 18, 25 y 28 del Código General del Proceso. Las partes, del mismo modo, tienen capacidad para comparecer al proceso, la demandante lo hizo a través de abogado idóneo y las demandadas en la demanda principal fueron notificadas por aviso

y en la demanda de acumulación, la demandada fue notificada por estados. En este orden de ideas se encuentran reunidas la capacidad legal por activa y por pasiva en quienes revisten tal carácter. En consecuencia, así brevemente expuesto, los presupuestos procesales de capacidad legal de las partes y demanda, en forma están atendidos sin reparos. Los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 y 709 del C. de Comercio y por ello se admitió.

EL TITULO EJECUTIVO

Sea lo primero, indicar que el documento base de la demanda principal, esto un, (1) pagaré, es auténtico, toda vez que no fue tachado en su oportunidad legal por la parte ejecutada, por lo que de conformidad con el artículo 244, del Código General del Proceso, en él se encuentran reunidas las condiciones de documentos con eficacia probatoria, por ostentar la calidad dicha.

Como título valor, conforme a los artículos 621, 709 y ss de la legislación comercial, reúne las condiciones generales y especiales para ostentar la calidad que dicha legislación otorga a estos documentos.

Por otro lado el documento base en la demanda de acumulación, esto una, (1) escritura pública, es auténtica, toda vez que no fue tachada en su oportunidad legal por la parte ejecutada, por lo que de conformidad con el artículo 244, del Código General del Proceso, en él se encuentran reunidas las condiciones de documentos con eficacia probatoria, por ostentar la calidad dicha.

Como título valor, conforme a los artículos 621, de la legislación comercial, reúne las condiciones generales y especiales para ostentar la calidad que dicha legislación otorga a estos documentos.

Por otro, con la demanda de acumulación, se cumplen con los presupuestos procesales que trata el artículo 463 del Código General del Proceso.

En cuanto al artículo 422 del Código General del Proceso, son documentos que contienen las características que dicha norma exige, esto es, contienen una obligación expresa, con lo que se quiere significar que debe aparecer consignado en ellos en forma determinada la obligación a cargo del deudor, la cual se lee nítida y por la que se demanda. En cuanto a la obligación clara, significa que del documento emane un compromiso a cargo del obligado, que no deje margen para ninguna duda, lo que también se cumple en el caso concreto respecto a este elemento; Ahora, en cuanto a la exigibilidad, de la obligación contenida en los pagarés, los cuales contienen una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, está cumplida tal exigencia, por aparecer en ellos una fecha de vencimiento ya superada.

Se tiene en consecuencia que se dan todos los presupuestos del auto, luego, resta dar aplicación a la norma 440 del Código General del Proceso, que ordena, si la parte ejecutada no paga oportunamente ni formula excepciones de mérito, se dicta el respectivo auto, en el cual se decreta seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en este proceso de la **CORPORACIÓN INTERACTUAR** y en contra de **DIANA MILENA GONZÁLEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA** y **LUZ MARINA VÉLEZ MUNERA:**

1- Por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$30'229.144) M/L**, correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el pagaré N° 3577230, más los intereses de mora sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del 23 de agosto de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2- Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$1'419.513) M/L**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados entre el 22 de junio de 2016 y el 22 de agosto de 2016, al 2.871% anual siempre que no sobre pase el límite máximo permitido.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el proceso de acumulación, instaurado por la señora **LUZ MARIELA MONTOYA MOLINA** y en contra de **GLORIA ESTHER ARBOLEDA:**

1- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) M/L**, por concepto de capital contenido en escritura pública N° 2420; más los intereses de mora sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del 19 de agosto de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo, artículos 448 y siguientes del Código General Del Proceso.

CUARTO: Se ordena la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del código General del proceso, aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada, artículo 440 del Código General del Proceso. Se fijan en agencias en derecho la suma de **\$2'950.000**, en la demanda principal, y la suma de **\$976.000**, en la demanda de acumulación.

SEXTO: En atención a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se **dispone** el envío del presente proceso ante los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN** de la ciudad, para lo de su conocimiento, una vez se apruebe la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA SIERRA CARO.
LA JUEZ.

Juan

QUE EL AUTO...
 POR ESTE...
 FUA...
 JUE...
 25 JUL 2017
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CORPORACION INTERACTUAR
Demandada:	DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA y LUZ MARINA VELEZ MUNERA
Radicado:	No. 05-001 40 03 024 <u>2016-01200 00</u>
Asunto:	Liquidación de costas

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ORDENADA EN LA PROVIDENCIA (folio 75): Condena en costas a la parte demandada.

1-DEMANDA PRINCIPAL:

Descripción	Folios Nos.	Valor
Agencias en Derecho	75	\$2.950.000
Gastos Notificación	15,18,26,31,55,60,64	\$66.400
Solicitud registro de documentos	4CM	\$17.600
Solicitud de certificado de libertad	5CM	\$14.800
TOTAL		\$3.048.800

2-DEMANDA ACUMULADA:

Descripción	Folios Nos.	Valor
Agencias en Derecho	75 De la demanda principal	\$976.000
Emplazamiento	21	\$219.000
TOTAL		\$1.195.000

MARIA LORENA FLOREZ MARIN

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CORPORACION INTERACTUAR
Demandada:	DIANA MILENA GONZALEZ ARBOLEDA, GLORIA ESTHER ARBOLEDA y LUZ MARINA VELEZ MUNERA
Radicado:	No. 05-001 40 03 024 <u>2016-01200 00</u>
Asunto:	Liquidación de costas

Ajustada a derecho como se encuentra la anterior liquidación de COSTAS, el Juzgado le imparte aprobación, conforme a los Art. 366 numeral 1° del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZA.

RECIBIDO
QUE EL ALFONSO ALVARO SIERRA CARO NOTIFICADO
POR EL JUEZ ALVARO SIERRA CARO
EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DEL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD, MEDIANTE LA PRESENTE
FECHA 03 AGO 2017
MED. MED. MED.
ALABE



Alfredo Alzate Ramírez
Abogado y
Administrador de empresas

OPROCESO JUDICIAL
MEDIACION

77
3P

Señor (a)
Juez 24° Civil Municipal de Oralidad
Medellín (Ant.)
E. S. D.

2017 AGO -3 PM 1:10

RECEBIDO
FOLIO 10

Estados
07

3 AGO 2017

Radicado: 2016-1200

Asunto: Liquidación del crédito
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luz Mariela Montoya Molina
Demandada: Gloria Esther Arboleda

Comedidamente me permito, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso, presentar liquidaciones del crédito en los términos en que fue ordenado continuar con la ejecución.

Atte.,


Alfredo Alzate Ramírez
Cédula de Ciudadanía # 71'709.206
Tarjeta Profesional de Abogado 107.613

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 03 de agosto de 2,017

RADICADO: 2016-1200

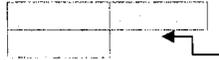


CAPITAL: \$30.229.144,00

VIGENCIA		Brio. Cte. T. Efectiva	LÍMITE USURA		TASA Pactada	TASA FINAL	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
DESDE	HASTA		Efectiva Anual 1,5	Nominal Mensual			CAPITAL	DÍAS	INTERESES
23-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	\$30.229.144,00	8	\$188.727,81
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	\$30.229.144,00	30	\$707.729,30
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	\$30.229.144,00	30	\$726.706,28
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	\$30.229.144,00	30	\$726.706,28
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	\$30.229.144,00	30	\$726.706,28
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	\$30.229.144,00	30	\$736.871,90
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	\$30.229.144,00	30	\$736.871,90
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	\$30.229.144,00	30	\$736.871,90
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	\$30.229.144,00	30	\$736.581,96
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	\$30.229.144,00	30	\$736.581,96
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	\$30.229.144,00	30	\$736.581,96
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	\$30.229.144,00	30	\$726.415,30
1-ago-17	3-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	\$30.229.144,00	3	\$72.641,53
TOTAL INTERESES:							>>>>>>>>	<u>341</u>	\$ 8.295.994,36
INTERESES DE PLAZO (22/06/16 a 22/08/16)							>>>>>>>>		\$ 1.419.513,00
CAPITAL:							>>>>>>>>		\$ 30.229.144,00
TOTAL: CAPITAL+INTERESE:							>>>>>>>>		\$ 39.944.651,36

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 03 de agosto de 2,017

RADICADO: 2016-1200 (acumulación)



CAPITAL: \$20.000.000,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	CAPITAL	DÍAS	INTERESES
19-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	\$20.000.000,00	12	\$187.297,21
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	\$20.000.000,00	30	\$468.243,03
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	\$20.000.000,00	30	\$480.798,45
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	\$20.000.000,00	30	\$480.798,45
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	\$20.000.000,00	30	\$480.798,45
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	\$20.000.000,00	30	\$487.524,16
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	\$20.000.000,00	30	\$487.524,16
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	\$20.000.000,00	30	\$487.524,16
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	\$20.000.000,00	30	\$487.332,33
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	\$20.000.000,00	30	\$487.332,33
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	\$20.000.000,00	30	\$487.332,33
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	\$20.000.000,00	30	\$480.605,93
1-ago-17	3-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	\$20.000.000,00	3	\$48.060,59
TOTAL INTERESES:							>>>>>>>>	<u>345</u>	\$ 5.551.171,59
CAPITAL:							>>>>>>>>		\$ 20.000.000,00
TOTAL: CAPITAL+INTERESE:							>>>>>>>>		\$ 25.551.171,59

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 24/07/2017
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05001400302420160120000

MUNICIPAL Civil 024 MEDELLIN (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Avoca conocimiento, y corre traslado de la liquidación del crédito.

En atención a lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 20 de octubre de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, se ordena avocar conocimiento del presente proceso, por lo cual se le ha de impartir el trámite que corresponda, conforme a los lineamientos del acuerdo antes referido.

Por otra parte, se corre traslado de la liquidación del crédito por el término de tres (03) días a la parte contraria, término dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

NOTIFÍQUESE,

NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADO	
Nro. <u>134</u>	Hoy <u>25 AGO 2017</u> a las
8:00 A.M.	
YINA ALEXA CÓRDOBA BEDOYA SECRETARIA	

Señor
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
(ANTIOQUIA)
E. S. D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
DE MEDELLÍN

JUDICIAL
9 AGO 2017

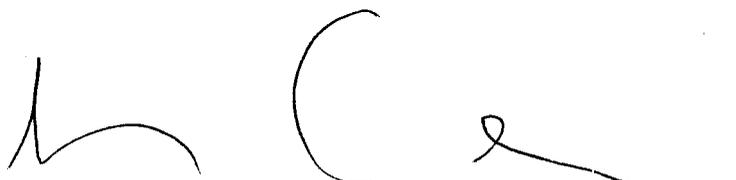
PROVINIENTE : Juzgado 24°. Civil Municipal de Oralidad de
de Medellín (ANT)
REFERENCIA : Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE : Corporación Interactuar
DEMANDADOS : Blanca L. Betancur Gaviria y Otro
RADICADO : 2016-01200

LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTINEZ, actuando como Apoderado Especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito OBJETAR estando dentro del término legal para ello la LIQUIDACIÓN del CRÉDITO de la demanda principal, aportada por la Apoderada Especial del crédito acumulado (Acreedor Hipotecario), por la siguiente razón:

1. La liquidación del crédito efectuada por la Apoderada del crédito acumulado (acreedor hipotecario) y que corresponde a la de la demanda principal, es decir la obligación impetrada por la Corporación Interactuar, y del cual soy su Apoderado Judicial, no tuvo en cuenta que dicha obligación se otorgó bajo la modalidad de "MICROCREDITO", y por ende la tasa de interés aplicable es la correspondiente a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera para esta modalidad de créditos, y no a la del interés bancario corriente con la que tan diligentemente aplicó dicha apoderada.

Como consecuencia de lo anterior, y para demostrar que dicha liquidación del crédito perjudica ostensiblemente a la entidad que represento, me permito aportar la liquidación del crédito alternativa (Hasta la misma fecha elaborada por la Apoderada del acreedor hipotecario, es decir Agosto 03 de 2017), que da en desfavor de mi representado, la suma de \$4.494.156,4 M.L. (Liquidación presentada \$39.944.651,36 - Liquidación alternativa \$44.438.807,76).

Del Señor Juez,


LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTINEZ
C.C. No.15.401.916 de Ant. (ANT).
T.P. No.77.080 del Consejo Superior de la Judicatura

Advocada
30 AGO 2017

LIQUIDACION CREDITO

LIQUIDACION DE CREDITO

RADICADO: 2016-01200
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> **MAXIMA** 0,00% **Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mor**
Tasa nominal mensual pactada >>>
CAPITAL: 30.229.144,00

VIGENCIA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO									
DESDE	HASTA	Brio. Cte.	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
23 de ago de 16	31 de ago de 16	35,42%	53,13%	3,61%	0,00%	3,61%	30.229.144,00	0,00		0,00	30.229.144,00
1 de sep de 16	30 de sep de 16	36,73%	55,10%	3,72%	0,00%	3,72%	30.229.144,00	8	291.390,85	291.390,85	30.229.144,00
1 de oct de 16	31 de oct de 16	36,73%	55,10%	3,72%	0,00%	3,72%	30.229.144,00	30	1.126.014,41	1.417.405,25	30.520.534,85
1 de nov de 16	30 de nov de 16	36,73%	55,10%	3,72%	0,00%	3,72%	30.229.144,00	30	1.126.014,41	2.543.419,66	31.646.549,25
1 de dic de 16	31 de dic de 16	36,73%	55,10%	3,72%	0,00%	3,72%	30.229.144,00	30	1.126.014,41	3.669.434,07	32.772.563,66
1 de ene de 17	31 de ene de 17	36,73%	55,10%	3,72%	0,00%	3,72%	30.229.144,00	30	1.126.014,41	4.795.448,47	33.898.578,07
1 de feb de 17	28 de feb de 17	36,73%	55,10%	3,72%	0,00%	3,72%	30.229.144,00	30	1.126.014,41	5.921.462,88	35.024.592,47
1 de mar de 17	31 de mar de 17	36,73%	55,10%	3,72%	0,00%	3,72%	30.229.144,00	30	1.126.014,41	7.047.477,29	36.150.606,88
1 de abr de 17	30 de abr de 17	36,73%	55,10%	3,72%	0,00%	3,72%	30.229.144,00	30	1.126.014,41	8.173.491,69	37.276.621,29
1 de may de 17	31 de may de 17	36,73%	55,10%	3,72%	0,00%	3,72%	30.229.144,00	30	1.126.014,41	9.299.506,10	38.402.635,69
1 de jun de 17	30 de jun de 17	36,73%	55,10%	3,72%	0,00%	3,72%	30.229.144,00	30	1.126.014,41	10.425.520,51	39.528.650,10
1 de jul de 17	31 de jul de 17	36,73%	55,10%	3,72%	0,00%	3,72%	30.229.144,00	30	1.126.014,41	11.551.534,91	40.654.664,51
1 de ago de 17	3 de ago de 17	36,73%	55,10%	3,72%	0,00%	3,72%	30.229.144,00	3	112.601,44	12.677.549,32	41.780.678,91
		SUB-TOTALES:					30.229.144,00	341,00	12.790.150,76	0,00	43.019.294,76

CAPITAL 30.229.144,00
INTERESES DE MORA TASA MICROCREDITOS DESDE AGOSTO 23/16 A AGOSTO 31/17 12.790.150,76
INTERESES DE PLAZO 1.419.513,00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES 44.438.807,76



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicado:	05001 40 03 024 2016 01200 00
Demandante:	CORPORACIÓN INTERACTUAR
Demandado:	DIANA M. GONZÁLEZ ARBOLEDA
Decisión:	Resuelve solicitud. Corre traslado a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la demanda principal. No da trámite a la objeción.

Previo a impartirle aprobación o modificar la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la demanda acumulada respecto de la acreencia por él ejecutada, córrasele traslado a la liquidación del crédito adosada por la parte ejecutante de la demanda principal, por el término de tres (03) días a la parte contraria, término dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

Ahora bien, observa el despacho que no hay necesidad de darle trámite a la objeción de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demanda principal respecto de la liquidación adosada por el togado de la acumulación, en cuanto a la acreencia que éste persigue, como quiera que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 del C. Gral. del P., la liquidación de crédito podrá ser aportada por cualquiera de las partes del proceso y no por otros.

Para ello se cita apartes del artículo antes referido así; *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito... (...)"*.

En consecuencia, y una vez surtido el presente traslado, se entrará a resolver respecto de impartirle aprobación o modificación a las liquidaciones aportadas respectivamente en cada ejecución.

NOTIFÍQUESE

NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ
JUEZ

CERTIFICO QUE EL AUTO HA SIDO NOTIFICADO EN ESTADOS N° 1414
Fijado en la secretaría hoy:
08 SEP 2017
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPAL DE EJECUCIÓN



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Calle 49 Nro. 45 - 65 Noveno (9º) Piso – Antiguo Edificio Icetex
Telefax (4) 251 64 77-Medellín (Ant.)

CONSTANCIA SECRETARIAL
Medellín, 10 de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO: SE PONE EN CONOCIMIENTO QUE NI EN EL JUZGADO DE ORIGEN NI EN ESTA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL HAY DINERO ALGUNO PARA ENTREGAR

Se deja constancia de que ni en el Juzgado de Origen (*según información que en la fecha se suministra al respecto*) ni en esta Oficina de Ejecución Civil reposan dineros para el proceso de la referencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Juzgado de origen tenga depósitos judiciales para el proceso de la referencia que aún no hayan sido debidamente cargados.

ALEJANDRO ARISTIZABAL RESTREPO
Coordinador Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín

A,U



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Radicado:	05001 40 03 024 2016 01200 00
Demandante:	CORPORACIÓN INTERACTUAR
Demandado:	DIANA M. GONZÁLEZ ARBOLEDA
Decisión:	Modifica la liquidación del crédito aportada por los apoderados de la parte demandante, tanto en la demanda principal como en la acumulación.

Vencido como se encuentra el traslado de las liquidaciones del crédito aportadas, entra el Despacho a resolver lo pertinente.

En consecuencia, esta agencia judicial procede a modificar las liquidaciones del crédito aportadas por los ejecutantes conforme se lee a continuación:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEMANDA PRINCIPAL:

Demanda Principal -Pagaré N° 3577230												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta									
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima									
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)			12-oct-17						
Tasa mensual pactada >>>						Comercial <input checked="" type="checkbox"/>						
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima			Consumo <input type="checkbox"/>						
			Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros <input type="checkbox"/>						
			Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>									
Vigencia		Brio Cte.	Máxima Mensual	Tasa	inserta en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Eec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
23-ago-16	31-ago-16		1,5			0,00		0,00	Valor	FI	0,00	0,00
23-ago-16	31-ago-16	35,42%	3,61%	3,615%	30.229.144,00	30.229.144,00	8	291.390,85			291.390,85	30.520.534,85
01-sep-16	30-sep-16	35,42%	3,61%	3,615%		30.229.144,00	30	1.092.715,68			1.384.106,53	31.613.250,53
01-oct-16	31-oct-16	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			2.510.120,94	32.739.264,94
01-nov-16	30-nov-16	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			3.636.135,34	33.865.279,34
01-dic-16	31-dic-16	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			4.762.149,75	34.991.293,75
01-ene-17	31-ene-17	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			5.888.164,15	36.117.308,15
01-feb-17	28-feb-17	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			7.014.178,56	37.243.322,56
01-mar-17	31-mar-17	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			8.140.192,97	38.369.336,97
01-abr-17	30-abr-17	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			9.266.207,37	39.495.351,37
01-may-17	31-may-17	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			10.392.221,78	40.621.365,78
01-jun-17	30-jun-17	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			11.518.236,19	41.747.380,19
01-jul-17	31-jul-17	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			12.644.250,59	42.873.394,59
01-ago-17	31-ago-17	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			13.770.265,00	43.999.409,00
01-sep-17	30-sep-17	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			14.896.279,41	45.125.423,41
01-oct-17	12-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		30.229.144,00	12	280.863,16			15.177.142,57	45.406.286,57
Resultados >>										0,00	15.177.142,57	45.406.286,57
SALDO DE CAPITAL												30.229.144,00
SALDO DE INTERESES												15.177.142,57
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS												45.406.286,57
INTERESES DE PLAZO												1.419.513,00
TOTAL ADEUDADO												46.825.799,57

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEMANDA DE ACUMULACIÓN:

Demanda acumulada Escritura Pública N° 2420												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Razo Hasta								
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima										
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		12-oct-17						
Tasa mensual pactada >>>								Comercial		x		
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima						Consumo				
Saldo de capital, Fol. >>								Microc u Otros				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
19-ago-16	31-ago-16		1,5			0,00		0,00	Valor	FI	0,00	0,00
19-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	20.000.000,00	20.000.000,00	12	187.297,21			187.297,21	20.187.297,21
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		20.000.000,00	30	468.243,03			655.540,24	20.655.540,24
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		20.000.000,00	30	480.798,45			1.136.338,69	21.136.338,69
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		20.000.000,00	30	480.798,45			1.617.137,15	21.617.137,15
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		20.000.000,00	30	480.798,45			2.097.935,60	22.097.935,60
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		20.000.000,00	30	487.524,16			2.585.459,76	22.585.459,76
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		20.000.000,00	30	487.524,16			3.072.983,91	23.072.983,91
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		20.000.000,00	30	487.524,16			3.560.508,07	23.560.508,07
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		20.000.000,00	30	487.332,33			4.047.840,40	24.047.840,40
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		20.000.000,00	30	487.332,33			4.535.172,73	24.535.172,73
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		20.000.000,00	30	487.332,33			5.022.505,06	25.022.505,06
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		20.000.000,00	30	480.605,93			5.503.111,00	25.503.111,00
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		20.000.000,00	30	480.605,93			5.983.716,93	25.983.716,93
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		20.000.000,00	30	470.954,44			6.454.671,37	26.454.671,37
01-oct-17	12-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		20.000.000,00	12	185.822,77			6.640.494,14	26.640.494,14
Resultados >>									0,00		6.640.494,14	26.640.494,14
											SALDO DE CAPITAL	20.000.000,00
											SALDO DE INTERESES	6.640.494,14
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS												26.640.494,14

En consecuencia, tiene el Despacho que no hay lugar a aprobar la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la demanda principal respecto de la acreencia que éste persigue, toda vez que, se liquida por una tasa de interés diferente a la ordenada en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, es decir, por "los intereses de mora... a la tasa máxima legal permitida", siendo lo correcto entrar a aprobar la liquidación del crédito efectuada por el despacho.

Ahora bien, respecto a la liquidación del crédito arrimada por el apoderado en la demanda de acumulación, esta agencia judicial procede a aprobar la modificación del crédito realizada, como quiera que la adosada se encuentra desactualizada.

Por lo anterior, sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar y aprobar la liquidación realizada por el Despacho, así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEMANDA PRINCIPAL:

Demanda Principal -Pagaré N° 3577230												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta								
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima										
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		12-oct-17						
Tasa mensual pactada >>>						Comercial		x				
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Consumo						
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Otros						
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	Eec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros				Valor	FI		
23-ago-16	31-ago-16		1,5			0,00		0,00	Valor	FI	0,00	0,00
23-ago-16	31-ago-16	35,42%	3,61%	3,615%	30.229.144,00	30.229.144,00	8	291.390,85			291.390,85	30.520.534,85
01-sep-16	30-sep-16	35,42%	3,61%	3,615%		30.229.144,00	30	1.092.715,68			1.384.106,53	31.613.250,53
01-oct-16	31-oct-16	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			2.510.120,94	32.739.264,94
01-nov-16	30-nov-16	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			3.636.135,34	33.865.279,34
01-dic-16	31-dic-16	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			4.762.149,75	34.991.293,75
01-ene-17	31-ene-17	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			5.888.164,15	36.117.308,15
01-feb-17	28-feb-17	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			7.014.178,56	37.243.322,56
01-mar-17	31-mar-17	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			8.140.192,97	38.369.336,97
01-abr-17	30-abr-17	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			9.266.207,37	39.495.351,37
01-may-17	31-may-17	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			10.392.221,78	40.621.365,78
01-jun-17	30-jun-17	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			11.518.236,19	41.747.380,19
01-jul-17	31-jul-17	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			12.644.250,59	42.873.394,59
01-ago-17	31-ago-17	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			13.770.265,00	43.999.409,00
01-sep-17	30-sep-17	36,73%	3,72%	3,725%		30.229.144,00	30	1.126.014,41			14.896.279,41	45.125.423,41
01-oct-17	12-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		30.229.144,00	12	280.863,16			15.177.142,57	45.406.286,57
Resultados >>									0,00		15.177.142,57	45.406.286,57

SALDO DE CAPITAL	30.229.144,00
SALDO DE INTERESES	15.177.142,57
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	45.406.286,57
INTERESES DE PLAZO	1.419.513,00
TOTAL ADEUDADO	46.825.799,57

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEMANDA DE ACUMULACIÓN:

Demanda acumulada Escritura Pública N° 2420												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta								
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima										
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		12-oct-17						
Tasa mensual pactada >>>						Comercial		x				
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Consumo						
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Otros						
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	Eec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros				Valor	FI		
19-ago-16	31-ago-16		1,5			0,00		0,00	Valor	FI	0,00	0,00
19-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	20.000.000,00	20.000.000,00	12	187.297,21			187.297,21	20.187.297,21
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		20.000.000,00	30	488.243,03			655.540,24	20.655.540,24
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		20.000.000,00	30	480.798,45			1.136.338,69	21.136.338,69
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		20.000.000,00	30	480.798,45			1.617.137,15	21.617.137,15
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		20.000.000,00	30	480.798,45			2.097.935,60	22.097.935,60
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		20.000.000,00	30	487.524,16			2.585.459,76	22.585.459,76
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		20.000.000,00	30	487.524,16			3.072.983,91	23.072.983,91
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		20.000.000,00	30	487.524,16			3.560.508,07	23.560.508,07
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		20.000.000,00	30	487.332,33			4.047.840,40	24.047.840,40
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		20.000.000,00	30	487.332,33			4.535.172,73	24.535.172,73
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		20.000.000,00	30	487.332,33			5.022.505,06	25.022.505,06
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		20.000.000,00	30	480.605,93			5.503.111,00	25.503.111,00
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		20.000.000,00	30	480.605,93			5.983.716,93	25.983.716,93
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		20.000.000,00	30	470.954,44			6.454.671,37	26.454.671,37
01-oct-17	12-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		20.000.000,00	12	185.822,77			6.640.494,14	26.640.494,14
Resultados >>									0,00		6.640.494,14	26.640.494,14

SALDO DE CAPITAL	20.000.000,00
SALDO DE INTERESES	6.640.494,14
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	26.640.494,14

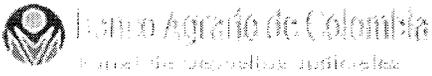
Así las cosas, por lo anteriormente expuesto no se tienen en cuenta las liquidaciones presentadas y procede el Despacho a modificarlas y aprobar las efectuadas.

NOTIFÍQUESE

NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ

JUEZ





Cerrar Sesión

USUARIO: DURBANOV	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 050012041024	DEPENDENCIA: 050014003024-JUZ 024 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 09/08/2019 1:35:43 PM ÚLTIMO INGRESO: 09/08/2019 01:09:48 PM CAMBIO CLAVE: 22/07/2019 09:03:08 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	------------------------------------	---	--	---	--	-------------------------------	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/08/2019 01:34:51 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.8.5



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

O.E.

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003217265	8909848433	CORPORACION INTERACT	PAGADO EN EFECTIVO	23/01/2019	25/02/2019	\$ 91.000.000,00

Total Valor \$ 91.000.000,00

POSIVA RENATA R. 150,151 C2.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado:	05001 40 03 024 2016 01200 00
Demandante:	CORPORACIÓN INTERACTUAR LUZ MARIELA MONOTYA
Demandado:	GLORIA ESTHER GONZALEZ Y OTRO
Decisión:	Aprueba modificación a la liquidación del crédito.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales, por lo que se procede a modificar la liquidación del crédito así:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEMANDA PRINCIPAL

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	26-sep-19
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >	Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >87		\$30.229.144,00	Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >87		\$15.177.142,57	

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Vigencia	Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserto en esta columna	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales cuotas u otros			Valor	FI	
13-oct-17	31-oct-17		1,5		30.229.144,00		15.177.142,57			45.406.286,57
13-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	30.229.144,00	18	421.294,75			45.827.581,32
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	30.229.144,00	30	696.575,46			46.524.156,78
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	30.229.144,00	30	690.981,91			47.215.138,69
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	30.229.144,00	30	688.623,39			47.903.762,08
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	30.229.144,00	30	696.045,60			48.601.807,69
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	30.229.144,00	30	688.328,44			49.290.136,13
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	30.229.144,00	30	682.422,86			49.972.558,99
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	30.229.144,00	30	681.240,25			50.653.799,24
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	30.229.144,00	30	676.504,84			51.330.304,09
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	30.229.144,00	30	669.089,75			51.999.393,83
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	30.229.144,00	30	666.415,52			52.665.809,35
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	30.229.144,00	30	662.548,23			53.328.357,58
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	30.229.144,00	30	657.184,73			53.985.542,31
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	30.229.144,00	30	653.006,02			54.638.548,33
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	30.229.144,00	30	650.316,42			55.288.864,75
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	30.229.144,00	30	643.131,52			55.931.996,27
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	30.229.144,00	30	659.271,75			56.591.268,02
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	30.229.144,00	30	649.419,31			57.240.687,33
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	30.229.144,00	30	647.923,50			57.888.610,83
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	30.229.144,00	30	648.521,92			58.537.132,74
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	30.229.144,00	30	647.324,95			59.184.457,69
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	30.229.144,00	30	646.726,27			59.831.183,96
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	30.229.144,00	30	647.923,50			60.479.107,45
1-sep-19	26-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	30.229.144,00	26	561.533,70			61.040.641,15
Resultados >>							0,00		30.811.497,15	61.040.641,15
SALDO DE CAPITAL										30.229.144,00
SALDO DE INTERESES										30.811.497,15
INTERESES DE PLAZO FL										1.419.513,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS										62.460.154,15

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEMANDA DE ACUMULACIÓN

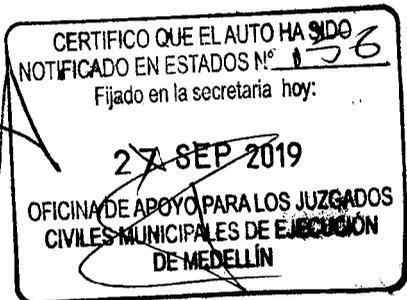
Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	26-sep-19
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >	Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$20.000.000,00	Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$6.640.494,14	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserta en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
13-oct-17	31-oct-17		1,5			20.000.000,00		6.640.494,14	Valor	FI	6.640.494,14	26.640.494,14
13-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		20.000.000,00	18	278.734,16			6.919.228,30	26.919.228,30
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		20.000.000,00	30	460.863,51			7.380.091,80	27.380.091,80
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		20.000.000,00	30	457.162,74			7.837.254,54	27.837.254,54
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		20.000.000,00	30	455.602,31			8.292.856,85	28.292.856,85
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		20.000.000,00	30	461.836,17			8.754.693,02	28.754.693,02
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		20.000.000,00	30	455.407,17			9.210.100,19	29.210.100,19
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		20.000.000,00	30	451.499,96			9.661.600,14	29.661.600,14
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		20.000.000,00	30	450.717,53			10.112.317,67	30.112.317,67
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		20.000.000,00	30	447.584,52			10.559.902,19	30.559.902,19
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		20.000.000,00	30	442.678,59			11.002.580,78	31.002.580,78
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		20.000.000,00	30	440.909,29			11.443.490,07	31.443.490,07
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		20.000.000,00	30	438.350,64			11.881.840,71	31.881.840,71
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		20.000.000,00	30	434.802,08			12.316.642,79	32.316.642,79
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		20.000.000,00	30	432.037,39			12.748.680,17	32.748.680,17
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		20.000.000,00	30	430.257,91			13.178.938,08	33.178.938,08
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		20.000.000,00	30	425.504,29			13.604.442,37	33.604.442,37
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		20.000.000,00	30	436.182,88			14.040.625,25	34.040.625,25
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		20.000.000,00	30	429.664,37			14.470.289,63	34.470.289,63
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		20.000.000,00	30	428.674,72			14.898.964,35	34.898.964,35
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		20.000.000,00	30	429.070,65			15.328.034,99	35.328.034,99
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		20.000.000,00	30	428.278,71			15.756.313,71	35.756.313,71
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		20.000.000,00	30	427.882,62			16.184.196,33	36.184.196,33
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		20.000.000,00	30	428.674,72			16.612.871,05	36.612.871,05
1-sep-19	26-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		20.000.000,00	26	371.518,09			16.984.389,14	36.984.389,14
Resultados >>									0,00		16.984.389,14	36.984.389,14
											SALDO DE CAPITAL	20.000.000,00
											SALDO DE INTERESES	16.984.389,14
											TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	36.984.389,14

Así la cosas este Juzgado aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ



91

Señor

**JUEZ SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
(ANTIOQUIA)**

E. S. D.

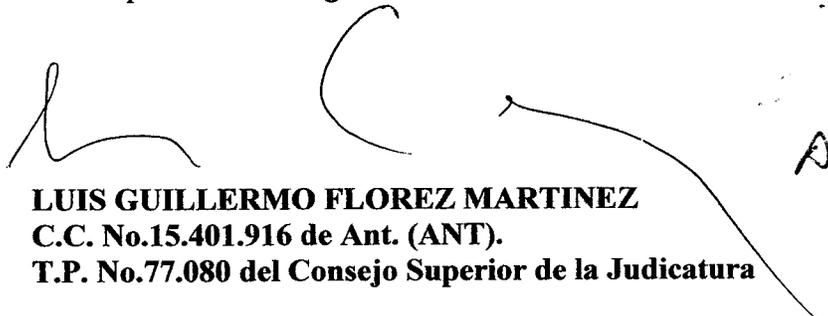
PROVINIENTE : Juzgado 24º. Civil Municipal de Medellín
REFERENCIA : Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE : Corporación Interactuar
DEMANDADOS : Diana Milena Gonzalez Arboleda y Otros
RADICADO : 2016-01200
ASUNTO : Objeción por error grave modificación
Liquidación Crédito Principal

LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTINEZ, actuando como Apoderado Especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito OBJETAR por ERROR GRAVE para que dé oficio se deje sin efectos la MODIFICACIÓN de la LIQUIDACIÓN del CRÉDITO PRINCIPAL efectuada por su despacho mediante el auto del día 18 de Diciembre de 2019, por las siguientes razones:

1. En la MODIFICACION de la liquidación del crédito principal efectuada por su despacho, es decir la obligación impetrada por la Corporación Interactuar, y del cual soy su Apoderado Judicial, no tuvo en cuenta que dicha obligación se otorgó bajo la modalidad de "MICROCREDITO", y así se acogió en el Literal A) del Numeral PRIMERO de la parte RESOLUTIVA del auto de mandamiento de pago del día 09 de Noviembre de 2016 y del auto que lo adiciona del día 15 de Diciembre de 2016, por lo cual no le es aplicable la tasa de interés bancario corriente con la cual se liquida por parte de su despacho.
2. Igualmente me permito manifestar a su despacho, que anteriormente ya se había presentado dicha situación mediante objeción a liquidación del crédito presentada por la Apoderada Judicial del crédito acumulado, mediante el memorial presentado por el aquí apoderado Judicial el día 29 de Agosto de 2017 y la cual fue decidida por su despacho mediante el auto del día 12 de Octubre de 2017 donde se liquida la acreencia principal con la tasa de intereses bajo la modalidad de microcrédito.
3. Nuevamente se presentada dicha situación mediante la objeción a la modificación de la liquidación del crédito efectuada por su despacho, por el aquí apoderado Judicial el día 15 de Mayo de 2019 y la cual fue decidida mediante el auto del día 11 de Junio de 2019 donde se liquida la acreencia principal con la tasa de intereses bajo la modalidad de Microcrédito.

Como consecuencia de lo anterior, le solicito a su despacho se deje sin efectos jurídicos la MODIFICACIÓN de la LIQUIDACION DEL CRÉDITO efectuada por su despacho el día 16 de Diciembre de 2019, y se proceda aceptar de oficio la objeción aquí presentada por la parte demandante, atendiendo que los autos ilegales no atan al Juez.

Del Señor Juez,


LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTINEZ
C.C. No.15.401.916 de Ant. (ANT).
T.P. No.77.080 del Consejo Superior de la Judicatura

ANEXO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado:	050014303 024 2016 01200 00
Demandante:	CORPORACION INTERACTUAR
Demandado:	GLORIA ESTHER GONZALEZ
Decisión:	Resuelve solicitud. No accede a lo solicitado.

En atención a la solicitud que antecede, mediante el apoderado de la parte actora objeta la liquidación del crédito realizada por esta agencia judicial por error grave, advierte el despacho que dicha petición se adosa de manera extemporánea, por lo que, no habrá lugar a realizar pronunciamiento alguno. Lo anterior de acuerdo al art. 446 del C. Gral. del P.

En consecuencia, no se accede a lo solicitado.

Por otra parte, se le significa al libelista que el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución¹, reconoció los intereses de mora a favor de la parte actora "a la tasa máxima legal permitida", y dicho proveído se encuentra ejecutoriado y en firme.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto con ESTADO
Nro. 009 Hoy, 12 8 ENE 2020 a las
8:00 A.M.

SECRETARÍA

¹ Ver folio 74-75 c.1